

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

Cuaderno 2

medidas cautelares

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

27

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (En Reparto)

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MINIMA cuantía con medidas previas

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.561.989 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito se decrete el embargo y secuestro previo de los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

BIENES DE PROPIEDAD DE ROSSMERY CHAPARRO FORERO:

1. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas TTN-748 lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de la Cundinamarca / la Calera.

BIENES DE PROPIEDAD DE ROSSMERY CHAPARRO FORERO MARIA EVELIA DE CHAPARRO:

Se Oficie a la CIFIN para que con destino a este proceso llegue certificado en el que informe los productos financieros que sean de propiedad de las demandas, para proceder con la solicitud de medidas sobre dichos productos.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C.N° 38.561.989 de Cali (V)

TP. 132.669 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 05 MAR. 2018

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2018 00066 00.

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folio 1 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo del vehículo identificado con las placas **TTN-748** denunciado como de propiedad de la demandada **ROSSMERY CHAPARRO FORERO**.

Librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del automotor, haciendo precisión de que se está haciendo valer la garantía prendaria constituida e inscrita en favor del actor, y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2.- En virtud a lo consagrado en el artículo 43 del C.G.P. por Secretaría librese comunicación con destino al CIFIN a fin de que se sirvan informar que productos financieros son de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez
(2)

RB

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N. <u>22</u> fijado hoy <u>06 MAR. 2018</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Leonardo Jarrota Meza Secretario

490

1270



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 14 de marzo de 2018
OFICIO N°18-490

Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
TRANSUNIÓN DE COLOMBIA (antes CIFIN)
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el proceso de la referencia, ORDENÓ oficiarle a fin de que certifique las entidades bancarias donde tengan cuentas los demandados, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

G.G

*Carolina Rosero C
76 / As. R. L. / 2018
7032.362.780*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4
Copia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 05 de julio de 2018
OFICIO N°18-1270

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO del vehiculo con placas No.TTN-748, denunciado como de propiedad del demandado(s) ROSSMERY CHAPARRO FORERO. Se hace precisión de que se está haciendo valer la garantía prendaria constituida e inscrita a favor de la parte actora.

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



LEONARSO LARROTA MEZA
Secretario

GG

Do
Rosy 16m
cc 38561709
TP 132664.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 05 de julio de 2018
OFICIO N°18-1270

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho
(2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO del
vehículo con placas No.TTN-748, denunciado como de propiedad del demandado(s)
ROSSMERY CHAPARRO FORERO. Se hace precisión de que se está haciendo
valer la garantía prendaria constituida e inscrita a favor de la parte actora.

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 593 del C.G.
del P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


LEONARDO ARROYA MEZA
Secretario

GG

RETIRA
CAROLINA ROSEDA P
Autorizada Apo
ROSSY Carolina Rose
C.C 1032362780
17/07/18

SIETT-CAL-JUR -2404-2018

JUZGADO 6º CIVIL LOCAL
05492 1A-III-1A-33

La Calera, 27 de julio de 2018

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atención: LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

Bogotá

REF. EJECUTIVO 20180066

DTE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.

DDO ROSSMERY CHAPARRO FORERO y MARIA EVELINA DE CHAPARRO

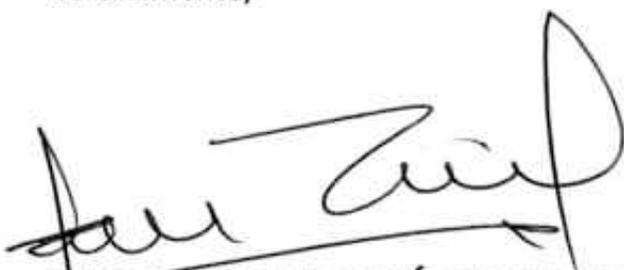
PLACA TTN748

Asunto: RECHAZO INSCRIPCION EMBARGO Oficio No. 1270 de fecha 05 de JULIO de 2018.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La Calera, el pasado 26 de julio de 2018, radicado bajo el número interno 2621, me permito manifestarle que se ha **RECHAZADO** la medida de embargo decretada por su despacho sobre el vehículo de placas **TTN748** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior atendiendo a que el rodante registra embargo VIGENTE de la **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA** en proceso **DIVORCIO 20170283**, ordenada mediante oficio No. 1246 del 23 de **AGOSTO 2017**, iniciado por la **ADRIAN MARTINEZ** contra la demandada de la referencia.

Cordialmente,



LEIDY ANDREA RAMÍREZ SEGURA

Administradora UT SIETT - Sede Operativa La Calera

Proyecto: Lina Rodríguez
Revisó y Aprobó: Leidy Andrea Ramirez Segura

Señora

JUEZA 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

96675 18-SEP-14 14:37 17 días

JUZGADO 61 CIVIL MPAL *Chuin*

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

RAD. 2018-0066

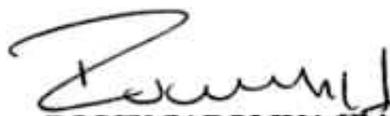
ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA CALERA, para la inscripción de embargo del vehículo TTN-748.

Teniendo en cuenta que 01 de agosto de 2018, la entidad mencionada allegó respuesta negativa de la inscripción de embargo al vehículo con placas TTN - 748, ordenada por su Despacho mediante auto del 05 de marzo de 2018, señalando que la misma no es procedente, debido a que el vehículo, registra un embargo vigente del Juzgado 13 de Familia de Bogotá en un proceso de divorcio.

Es necesario precisar que el art. 2495 del Código Civil Colombiano, no establece como "créditos de primera clase", los procesos de divorcio; y que en el numeral 3° del art. 2497 del Código Civil, se establece como "créditos de segunda clase": **"3. El acreedor prendario sobre la prenda"**

Por lo anterior, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA CALERA, debe dar prelación a la medida que se solicitó en el presente proceso, teniendo en cuenta la prenda existente a favor de mi Poderdante, y en ese sentido excluir la medida del proceso de divorcio que registro.

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

TP. 132 669 CSJ

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY **18 SEP 2018**

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____ 7
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DEBERIA PARA LO PERTINENTE _____
DEBERIA EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON RESERVA DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 14 de marzo de 2018
OFICIO N°18-490

Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
TRANSUNIÓN DE COLOMBIA (antes CIFIN)
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el proceso de la referencia, ORDENÓ oficiarle a fin de que certifique las entidades bancarias donde tengan cuentas los demandados, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

G.G



IBARRA CONSULTORES S.A.S

96748 18-SEP-18 9:58 2 f.din
JUZGADO 61 CIVIL MPAL Ed. 3

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 2018-66
DEMANADANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar copia del Oficio No. 18-490 radicado el día 11 de septiembre de 2018 en TRANSUNIÓN DE COLOMBIA.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ejecutivo No. 61 2018 00066

Atendiendo el memorial militante a folio 7 del presente cuaderno, por secretaria oficiase a la Secretaria de Transito de la Calera Cundinamarca para que se sirvan decretar el embargo del vehículo TTN-748, toda vez que en el presente asunto se está haciendo efectiva la prenda que tiene la parte demandante sobre el bien mueble, por lo tanto, el embargo decretado tiene prelación sobre el registrado.

Secretaria proceda a oficiar a la Secretaria de Transito en los términos antes descritos. Oficiase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N.º fijado hoy 26 SET. 2018 a la hora de las 8.00 A.M.
Leonardo Carrota Meza Secretario

Ds.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 02 de octubre de 2018
OFICIO N°18-1999

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
La Calera Cundinamarca

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084

Dando alcance a su oficio No SIETT – CALL- JUR 2404-2018, de 27 de julio de 2018, este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el cumplimiento a la medida de EMBARGO decretada mediante auto de data cinco (5) de marzo de 2018, al vehículo automotor identificado con placas No.TTN-748, toda vez en que en el presente asunto se está haciendo efectiva la prenda que tiene la parte demandante sobre el bien mueble, por lo tanto, el embargo decretado tiene prelación sobre el registrado

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

GG

04-10-18
Metabical
Carroll
Aut. apdo. de


AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2018605688
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2018161264
DEPENDENCIA: STMC SEDE LA CALERA

La Calera, 2018/10/10

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Atención: LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Bogotá

JUZGADO 61 CIVIL MPAL

JUZGADO 61 CIVIL MPAL

9763A *1A-OCT-16 11:08

REF. EJECUTIVO 20180066
DTE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.
DDO ROSSMERY CHAPARRO FORERO y MARIA EVELINA DE CHAPARRO
PLACA TTN748

Asunto: INSCRIPCION EMBARGO Oficio No. 1270 de fecha 05 de JULIO de 2018.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La Calera, el pasado 10 de octubre de 2018, radicado bajo el 2018161264, me permito comunicar que se ha procedido a **levantar** la medida de embargo decretada con ocasión al proceso de Divorcio No. 20170283 llevado a cabo en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, en razón a que en el proceso de la referencia se está haciendo efectiva la **PRENDA** a favor del demandante GIROS Y FINANZAS.

Para lo cual conforme lo dispone el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Artículo 593 del C.G.P. se procedió a realizar la inscripción de la medida de Embargo decretada por su despacho sobre el vehículo de placas **TTN748** dentro del proceso de la referencia.

Con copia para el **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA proceso DIVORCIO 20170283, oficio No. 1246 del 23 de AGOSTO 2017, de ADRIAN MARTINEZ contra la demandada de la referencia a la dirección Calle 17 No. 7 - 36 Piso 5.**

Cordialmente,



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
Administrador SIETT

Proyecto: Lina Rodríguez
Revisó y Aprobó: Franci Nayibe Santana Cholo:

Calle 2 N° 10 A -15 Tel. 091- 8601595
Correo lacalera@siettcundinamarca.com.co la Calera - Cundinamarca



Fecha: 10/10/2018 12:00:57.0

17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 02 de octubre de 2018
OFICIO N°18-1999

COPIA

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
La Calera Cundinamarca

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANAZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra
ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA
D3E CHAPARRO con C.C No 41'350.084

Dando alcance a su oficio No SIETT – CALL- JUR 2404-2018, de 27 de julio de
2018, este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre
de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el
cumplimiento a la medida de EMBARGO decretada mediante auto de data cinco (5)
de marzo de 2018, al vehículo automotor identificado con placas No.TTN-748, toda
vez en que en el presente asunto se está haciendo efectiva la prenda que tiene la parte
demandante sobre el bien mueble, por lo tanto, el embargo decretado tiene prelación
sobre el registrado

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



GG

IBARRA CONSULTORES S.A.S

Señor (a):

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

0176000 61 CIVIL MPAL

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

97658 *19-OCT-17 18:32

RADICACIÓN: **2018 - 066**

DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

DEMANDADA: **ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRO.**

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar copia del oficio No. 18-1999, dirigido a SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, donde se ordena el embargo del vehículo identificado con placas No. TTN-748, debidamente radicado el 10 de octubre de 2018.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 158

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL			
PLACA	TTN748	CARROCERIA	WAGON
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	16195110016995 E10-4
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	KPTC0B16SDP081820
MARCA	SSANGYONG	SERIE	KPTC0B16SDP081820
LINEA	ACTYON G23D	MODELO	2013
COLOR	BLANCO	VIN	KPTC0B16SDP081820
ACTA	SI	MANIFIESTO	NO
FECHA/DOCUM	04/10/2012	IMPORTACION	88201200033850
CAPACIDAD	TON: 0.0	ADUANA	CALI
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	2995

PROPIETARIOS
ROSSMERY CHAPARRO FORERO

HISTORICO DE TRAMITES				
TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	08/30/2012			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	08/30/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/12/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/19/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/20/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/21/2019			

HISTORICO DE PROPIETARIOS			
NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
890101414	TRANSPORTES LOLAYA LTDA	08/30/2012	08/29/2012

ALERTAS			
NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS	1	08/30/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES							
PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20170283	ADRIAN MARTINEZ VS ROSSMERY CHAPARRO	1246	08/23/2017	13	JUZGADO DE FAMILIA	DIVORCIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES
EMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, OFICIO N° 1246 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017. LJO

SE EXPIDE EN CALERA

EL 21/01/2019

Pagina 1 de 2



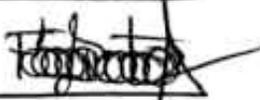
No. 25377000 122165

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 158

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TTN748	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 16195110016995 E10-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO	: N
MARCA	: SSANGYONG	SERIE	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO	: N
LINEA	: ACTYON G23D	MODELO	: 2013		
COLOR	: BLANCO	VIN	: KPTC0B16SDP081820		
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO		
FECHA/DOCUM	: 04/10/2012	IMPORTACION	: 88201200033850		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2995		
	PAS: 5				



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO

ADMINISTRADOR CALERA

ñora

JUEZA 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADAS: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-0066

JUZGADO 43 PEG. CIV. BT

98945 *19-FEB-8 9:43

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA CALERA, para la inscripción de embargo del vehículo TTN-748, ya que, como consta en el certificado de tradición y libertad expedido el 21 de enero de 2019, la medida ordenada por su Despacho, mediante auto del 25 de septiembre de 2018, no ha sido registrada.

Es necesario, precisar nuevamente que el art. 2495 del Código Civil Colombiano, no establece como "créditos de primera clase", los procesos de divorcio; y que en el numeral 3° del art. 2497 del Código Civil, se establece como "créditos de segunda clase": "**3. El acreedor prendario sobre la prenda**"

Por lo anterior, es deber de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA CALERA, dar prelación a la medida que se solicitó en el presente proceso, teniendo en cuenta la prenda existente a favor de mi Poderdante, y en ese sentido excluir la medida del proceso de divorcio que registro.

ANEXO:

- Anexo certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas No. TTN - 748

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo No. 61 2018 00066

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede Operativa de la Calera, con el fin de que registre la medida de embargo sobre el vehículo de placas TTN-748, ordenada mediante oficio 18-1999 de fecha 2 de octubre de 2018, además en el cual se aclara que se está haciendo efectiva la garantía real, teniendo prelación sobre el embargo decretado.

De igual forma infórmesele, que a través de comunicación allegada a este Despacho Judicial, la Secretaria de Transito en mención, manifiesta haber realizado la inscripción de la medida cautelar ordenada (fl. 12).

Oficiese anexando copia del oficio 18-1999 (fl. 13) y de la respuesta militante a folio 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 23 fijado hoy
15 de febrero de 2019 a la hora de las 8.00 A.M.

Rubén Darío Bonilla Valencia
Secretario

19 3/6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 26 de febrero de 2019
OFICIO N°19-516

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO
SEDE OPERATIVA
CALERA- CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA DE CHAPARRO FORERO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarle a fin de que se sirva registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas TTN-748, ordenada mediante oficio No 18-1999 de fecha 2 de octubre de 2018 8 (del cual se anexa copia), además se le pone de presente que dentro del presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real a favor de la parte demandante, teniendo prelación sobre embargo decretado.

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



GG

05-03-19
Natalia Rendon
C1010230340
Aut a pda de

Señor:

**TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTÁ D.C
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE KENNEDY
JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BARRIOS UNIDOS**

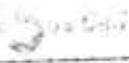
E S D.

REFERENCIA: Autorización general

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá y a **ANNIE LIZETH RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.447 de Ibagué - Tolima, para revisar el expediente, retirar oficios, retirar demandas, retirar despachos comisorios, tomar fotos y fotocopias de los procesos en los cuales actuó.

Atentamente,

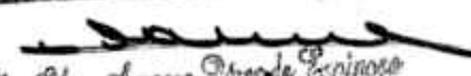

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali - Valle
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

República de Colombia 

NO SE AUTENTICÓ CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TÉCNICOS
SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

República de Colombia	notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: 30 ENE 2019	
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del círculo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por 	
Identificado con la C.C. No. 386193	
Expedida en  quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
 DECLARANTE	




M^{te.} Gloria Marina Restrepo Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

letra

Dirección de Personal Académico y Administrativo
Vicerrectoría de Sede
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

19
20

19-03-2019
09:23:19
0026000 43 PER. CHU B
99923 19-03-13 12:51

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2019

B.DSP-0199-19

Señora
ROSSY CAROLINA IBARRA
Secretaria
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá

T.C

Referencia: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO
PROCESO 11001400306120180006600
DE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.
CONTRA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO

Cordial saludo:

Acuso recibo del oficio de Notificación del 01 de marzo de 2019, el cual fue radicado en esta entidad el día 05 de marzo del presente año.

Atentamente comunico que una vez revisado por nombres y apellidos el sistema de Talento Humano (SARA), el cual administra toda la información relacionada con el personal de planta docente, administrativo, trabajadores oficiales, Provisionales, Libre nombramiento y Remoción y Docentes Ocasionales y el Sistema de Información Financiera (QUIPU), que administra toda la información del personal que presta sus servicios mediante órdenes de trabajo (contrato) no se evidencio información relacionada con vinculación vigente con las señoras ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO.

Cordialmente,

MILLER CIFUENTES CAMACHO
Jefe División

SIETT-CAL-JUR-899- 2016

La Calera, 20 DE MAYO DE 2016

siett
CUNDINAMARCA

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
Atención: JAIRO HERNANDO BENAVIDES
Secretario (a)
Carrera 01 N° 14-33 Piso 1
Bogotá D.C

REF:
DTE
DDO
PLACA

Proceso Ejecutivo N° 2010-1538
JORGE ELIECER GONZALEZ
EZEQUIEL GARCIA ROMERO
VOV227

Asunto: Inscripción de Embargo- Oficio No 44741 de 17 de Noviembre de 2015.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La calera, el pasado 13 de Mayo de 2016, radicado bajo el número interno 1455, me permito manifestarle que conforme lo dispone el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Artículo 593 del C.G.P. No es Procedente realizar la Inscripción de la medida de Embargo decretada por su despacho sobre el vehículo de placas **VOV227** dentro del proceso de la referencia, toda vez que sobre el automotor pesa una medida de embargo decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal al interior del proceso Ejecutivo N° 2010-1007.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO
Administradora SIETT - Sede Operativa La calera

Proyecto: Kevin L. Pino.
Revisó: Leidy Johanna Arango

Sede Operativa LA CALERA - Calle 2 N° 10-15 Tel. 8601595
www.siettcundinamarca.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

*Ver punto 237
truen
embargo*

22

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 44741

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CALERA- (CUNDINAMARCA)

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301620101538 JUZGADO 16 CIVIL
MUNICIPAL INICIADO POR JORGE ELIECER GONZALEZ FLORIAN C.C.
19.058.714 CONTRA EZEQUIEL GARCIA ROMERO C.C. 86.049.952

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha, 16 de Agosto de 2013 y 29 de octubre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Dieciseises de Civil Municipal y Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor de placas No. VOV-227, afiliado a la Flota La Macarena, de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

LA CALERA **sielt**
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 13 MAY 2016 HORA: 10:55
NÚMERO RADICADO: 1955
Redibujado: _____

897

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2019524314
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2019042534
DEPENDENCIA: -

La Calera, 2019/03/11

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

ATENCIÓN: RUBEN DARIO BONILLA

Secretario

Carrera 10 N 14 33 Piso 14

Bogotá

JUZGADO 43 PEQ CAU BT

JUZGADO 43 PEQ CAU BT

REF EJECUTIVO 20180066

DTE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.

DDO ROSMERY CHAPARRO FORERO y MARIA EVELINA DE CHAPARRO FORERO

PLACAS TTN748

99963 19-MAR-14 16:01

Asunto: Rechazo Embargo -Oficio No.516 de fecha 26 de febrero de 2019.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La Calera, el pasado 07 de marzo de 2019, radicado bajo el número 2019042534, me permito manifestarle que se ha **RECHAZADO** la medida de embargo decretada por su despacho sobre el vehículo de placas **TTN748** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior atendiendo a que el rodante registra **EMBARGO VIGENTE** del **JUZGADO 13 CIVIL DE FAMILIA DE BOGOTA**, en proceso **DIVORCIO 20170283** comunicado con oficio 1246 de 23 de agosto de 2017 iniciado por el **ADRIAN MARTINEZ**, contra la demandada de la referencia.

Cordialmente,



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
Administrador SIETT

Proyecto: Lina Rodríguez

Revisó y Aprobó: Franci Nayibe Santana Cholo:

Calle 2 N° 10 A -15 Tel. 091- 8601595
Correo lacalera@siettcundinamarca.com.co la Calera - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: 4.6 COMUNICACIONES LA CALERA Anexos: 0
Ruin: SIM SEDE LA CALERA



Fecha: 07/01/2019 11:43:21.0

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPIA
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 26 de febrero de 2019
OFICIO N°19-516

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO
SEDE OPERATIVA
CALERA- CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.AS NIT No 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA DE CHAPARRO FORERO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarle a fin de que se sirva registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas TTN-748, ordenada mediante oficio No 18-1999 de fecha 2 de octubre de 2018 8 (del cual se anexa copia), además se le pone de presente que dentro del presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real a favor de la parte demandante, teniendo prelación sobre embargo decretado.

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

SECRETARIA
RUBEN DARIO BONILLA
Secretario

GG

25

Señor (a):

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 2018 - 66
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADAS: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
REFERENCIA: EJECUTIVO

00158 *19-MAR-22 9:13
JUZGADO 43 PEQ CAU BT

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar copias del oficio No. 19 - 516 de embargo del vehículo de placas No. TTN 748, radicado el día 07 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito de la Calera – Cundinamarca.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2890

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : TTN748	CARROCERIA : WAGON	
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : 16195110016995 E10-4	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : KPTC0B16SDP081820	REGRABADO:N
MARCA : SSANGYONG	SERIE : KPTC0B16SDP081820	REGRABADO:N
LINEA : ACTYON G23D	MODELO : 2013	
COLOR : BLANCO	VIN : KPTC0B16SDP081820	
ACTA : SI	MANIFIESTO : NO	
FECHA/DOCUM : 04/10/2012	IMPORTACION : 88201200033850	
CAPACIDAD : TON: 0.0	ADUANA : CALI	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 2995	

PROPIETARIOS

ROSSMERY CHAPARRO FORERO

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				08/30/2012			
TRASPASO CON INSCRIPCION				08/30/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				06/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION				06/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/12/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				06/19/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/20/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/21/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/24/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/05/2019			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
890101414	TRANSPORTES LOLAYA LTDA	08/30/2012	08/29/2012

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS	1	08/30/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20180088	GIROS FINANZAS VS ROSSMERY CHAPARRO	1999	10/02/2018	71	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTES LOLAYA LTDA

OBSERVACIONES

EMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL M/PAL DE BOGOTA. OFICIO N° 1999 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. LJO

SE EXPIDE EN CALERA

EL 06/07/2019

Pagina 1 de2

No. 25377000 125103

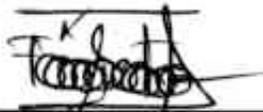
CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2890

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TTN748	CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 16195110016995 E10-4	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO:N
MARCA	: SSANGYONG	SERIE	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO:N
LINEA	: ACTYON G23D	MODELO	: 2013	
COLOR	: BLANCO	VIN	: KPTC0B16SDP081820	
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO	
FECHA/DOCUM	: 04/10/2012	IMPORTACION	: 88201200033850	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2995	

PAS: 5



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
ADMINISTRADOR CALERA

Señor (a):

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

03356 *19-JUL-19 9:04
JUZGADO 43 PEO CAU BT

E. S. D.

RADICACIÓN: 2018-066
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRO.

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito que se ordene la **inmovilización o decomiso y posterior secuestro** de los vehículos de placas No. TTN 748, clase: CAMIONETA, marca: SSANGYONG, modelo: 2013, servicio: PÚBLICO, color: BLANCO, propiedad de la señora ROSSMERY CHAPARRO FORERO, el cual se encuentra rodando en la ciudad de Bogotá D.C.

Para efectos de lo anterior, por favor oficie a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**.

Adjunto certificados de tradición del vehículo de placas No. TTN 748, de propiedad de la demandada.

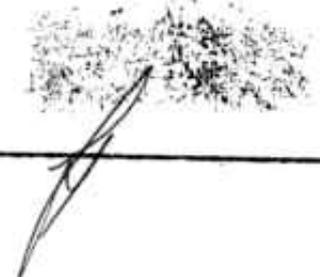
Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

12 2 JUL 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR CONSORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
A LA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIO _____



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 JUL 2019

Radicación: Ejecutivo No. 061 2018 00066.

Como quiera que revisado el certificado de tradición del vehículo de placas TTN-748 se evidencia que se cometió un error al momento de indicar la oficina judicial que decreto la medida, oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, para que proceda a corregir la anotación realizada en el acápite de PROCESOS JUDICIALES, FISCALES– oficiase-

Una vez sea enmendado dicho yerro, se procederá a impartir la correspondiente orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	a la hora de las 8.00 A.M. fijado hoy
29 JUL 2019	
Luz A. Salamanca Veloz Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 05 de agosto de 2019
OFICIO N°19-1972

Señores
**SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CUNDINAMARCA**

REF: EJECUTIVO No. 2018-0066 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S NIT No 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO con C.C No52'886.559 y MARÍA EVELINA DE CHAPARRO FORERO con C.C No 41'350.084.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarle a fin de ponerle de presente que revisado el certificado de tradición del vehículo de placas TTN-748 se cometió un error al momento de indicar la oficina judicial que decreto la medida, por tal razón se le solicita corregir la anotación realizada en el acápite de PROCESOS JUDICIALES FISCALES.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Secretario

GG

09-08-19
Natalia Ronda
C.C 1010230349
Aut. apdo He



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, el suscrito secretario deja constancia que una vez verificado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron títulos judiciales constituidos a favor de la presente actora, pendientes por ser pagados.


Rubén Darío Bonilla Valencia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2019

Radicación: EJECUTIVO No. 061 2019 - 0023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4038

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TTN748	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 16195110016995 E10-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO	: N
MARCA	: SSANGYONG	SERIE	: KPTC0B16SDP081820		
LINEA	: ACTYON G23D	MODELO	: 2013		
COLOR	: BLANCO	VIN	: KPTC0B16SDP081820		
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO		
FECHA/DOCUM	: 04/10/2012	IMPORTACION	: 88201200033850		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2995		

PROPIETARIOS

ROSSMERY CHAPARRO FORERO

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACION	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				08/30/2012			
PASO CON INSCRIPCION				08/30/2012			
IFICADO DE TRADICION				06/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION				08/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/12/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				06/19/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/20/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/21/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/24/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/05/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/20/2019			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
890101414	TRANSPORTES LOLAYA LTDA	08/30/2012	08/29/2012

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS	1	08/30/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
180066	GIROS FINANZAS VS ROSSMERY CHAPARRO	1999	10/02/2018	43	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
LOLAYA LTDA

OBSERVACIONES

LJO

SE EXPIDE EN CALERA

EL 23/09/2019

Pagina 1 de 2

No. 25377000 126285

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4038

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TTN748	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 16195110016995 E10-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KPTC0B16SDP081820	REGRABADO	: N
MARCA	: SSANGYONG	SERIE	: KPTC0B16SDP081820		
LINEA	: ACTYON G23D	MODELO	: 2013		
COLOR	: BLANCO	VIN	: KPTC0B16SDP081820		
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO		
FECHA/DOCUM	: 04/10/2012	IMPORTACION	: 88201200033850		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2995		



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
ADMINISTRADOR CALERA

Señor(a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

65298 8-OCT-'19 9:00

9066 ZF
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RADICACIÓN: 61-2018-66
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRO

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito que se ordene la **inmovilización o decomiso y posterior secuestro** del vehículo de placa: **TTN 748**, clase: **CAMIONETA**, marca: **SSANGYONG**, modelo: **2013**, servicio: **PÚBLICO**, color: **BLANCO**, de propiedad de la señora **ROSSMERY CHAPARRO FORERO**, el cual se encuentra rodando en la ciudad de Bogotá D.C.

Para efectos de lo anterior, por favor oficie a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**.

Adjunto: Certificado de Tradición del vehículo de placas No. **TTN 748**, de propiedad de la demandado.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.



195-2111
OCT 12 2018
U.S. AIR FORCE



Ministry of Defense
United States Air Force
Office of the Inspector General

- 9 OCT 2018

03

Attestation of Service
Observation
Etc. (optional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 08 NOV 2019

Proceso No. 61 / 2018 - 00066

Acreditada como se encuentra la medida de **EMBARGO** sobre el vehículo de Placas **TTN - 748**, el Juzgado **DISPONE:**

1. **PREVIO** decretar la medida de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un sitio y/o parqueadero que ofrezca las medidas de seguridad, conservación e integridad donde pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro. De ser así suminístrese dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

2. Para efectos de decretar la medida anterior, deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley en cuantía de \$ 8.000.000 00 M. Cte. (Inc. 2º Núm. 6 Art. 595 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad. (Art. 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL MORGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 NOV 2019
Por anotación en estado-Nº 200 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

34



compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SUSCRIBIDOS POR LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
EN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

No. PÓLIZA	C-100069645	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10174475	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	27/11/2019	SUC. EXPEDIDORA	CALI	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA	HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA						
TOMADOR	GIROS Y FINANZAS C F S A				No. DOC. IDENTIDAD	860.006.798-6	
DIRECCIÓN	CLL 79 N 1A 47 BR VALPARAISO 4 ETA				TELÉFONO	3023187921	

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIA: GARANTIA LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
DEMANDADO: GIROS Y FINANZAS C F S A
DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: ROSSMERY FORERO CHAPARRO C.C. 52886559 Y MARIA EVELIA FORERO DE CHAPARRO C.C. 41350084
APODERADO: IBARRA, ROSSY CAROLINA - CC 38561989
DIRECCIÓN: CARRERA 37 NO. 5B2 - 41 OFICINA 101 - TELEFONO : 3216483890
PROCESO: EJECUTIVO 61-2018-066
ARTICULO: ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :15
CIUDAD: DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.
JUZGADO: 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
VEHICULO: PLACA: TTN-748

NOMBRE DEL AMPARO		SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCIÓN JUDICIAL		8,000,000.00	200,000.00
TOTAL ASEGURADO		8,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA \$	DESCUENTOS	EXTRA PRIMA	PRIMA NETA \$	GASTOS EXP. \$	IVA \$	TOTAL A PAGAR \$
FINQUEZ LTDA. AGENCIA	AGENCIAS	100.00	200,000.00			200,000.00	3,800.00	38,722.00	242,522.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 27/11/2019
-------------------------	--

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DEL SEGURO CUMPLIR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR MENSAJERÍA ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2006 SUPERFINANCIERA).
 CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACORDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS SEGUROS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADemás, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTEFIRMAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS A QUE INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firmada por: Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 votege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASAJERÍA

15

NANCY CHAVERRA *Nancy*
F 2
U *Letra*
RADICADO
10627 - 19/15



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

62539 29-NOV-19 9:37

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: **61-2018-66**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
DEMANDADO: **ROSMERY CHAPARRO Y OTRA**

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL No. C-100069645 de fecha 27 de noviembre de 2019.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
C.P. SP. 4.10

- 2 DIC 2019

03

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Observaciones

El (j) Secretario (M)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

09 DIC 2019

Proceso No. **61 / 2018 - 00066**

Obre en autos la póliza judicial con la cual se presta la caución ordenada en el auto a folio 33.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que se pronuncie de forma expresa respecto del numeral 2º del auto de fecha 8 de noviembre de 2019 (fl. 33).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **10 DEC 2019**
Por anotación en estado N° **220** de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 61-2018-066
DEMANADANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
REFERENCIA: EJECUTIVO

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito informarle, que una vez se realice la captura del automotor, la demanda dispone el siguiente parqueadero:

- PARQUEADERO SIA, en la Calle 20 B # 43 A – 60, Int. 4 (Barrio: Ortezal – Puente Aranda en Bogotá D.C.)

66813 14-JAN-20 9:41

1722
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

87-22-15

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución CIVIL
Municipal de Bogotá D.C.
DESPALCO

15 ENE 2023

63

Al despacho del Señor (a) (para (e)) _____

Observación(es) _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 61 / 2018 - 00066

Cumplido lo ordenado en auto anterior, se **DISPONE**:

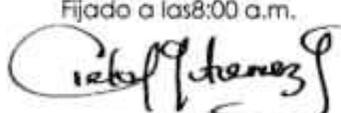
PRIMERO: ORDENAR la captura del vehículo de placas **TTN-748**.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la **SIJIN -Automotores-** indicándole que el rodante deberá ser depositado en el **PARQUEADERO S.I.A.** ubicado en la **CALLE 20 B No. 43 A-60 Int. 4 de esta ciudad**, y que cualquier información adicional les será suministrada por la Dra. Rossy Carolina Ibarra a través del correo electrónico: cibarra.abogados@gmail.com, teléfono fijo No. **805 95 59** de Bogota y celular No. **321 648 3890** y **300 472 6524**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 MAR. 2020</u> Par anotación en estado N° <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

39

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. 18265

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No TTN - 748**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, deberá depositar el rodante en el **PARQUEADERO S.I.A.**, ubicado en la **Calle 20 B No. 43 A - 60 Int 4 de esta ciudad**, y que cualquier información adicional les será suministrada por la Dra. Rossy Carolina Ibarra a través del correo electrónico: cibarra.abogados@gmail.com, teléfono fijo No. **8059559** de Bogotá y celular No. **321 648 3890** y **300 472 6524**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Boggy Thira</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>38561989</u>		•EMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3146032429</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>22 SEP 2020</u>		
FIRMA <u>clarave.robledo@gmail.com</u>		

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

RADICACIÓN: 110014003061-2018-00066-00

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle a la secretaria del juzgado que elabore el oficio que le instruye a SIJIN que debe realizar la aprehensión del vehículo identificado con placas No. TTN 748, el cual fue ordenado mediante auto del 13 de marzo de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha podido llevar a cabo dicho decomiso, debido al retraso de la secretaria en la elaboración del mencionado oficio.

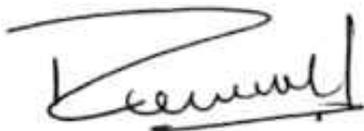
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8º. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que *“los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”*

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

21

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial SOLICITANDO A LA SECRETARIA DEL JUZGADO ELABORAR OFICIO DE DECOMISO ORDENADO DESDE EL 13 DE MARZO DE 2020, dentro del proceso: 110014003061-2018-00066-00

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Yelis Yael Tirado Maestre

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2020 07:03 p.m.
Para: Yelis Yael Tirado Maestre
Asunto: FW: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE APREHENSIÓN DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 110014003061-2018-00066-00

Datos adjuntos: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRA.pdf

Buenos días:

Remito soliciud por ser de su competencia y/o asignación a quien le corresponda dentro del área.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Fecha: lunes, 21 de septiembre de 2020, 9:22 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C." <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE APREHENSIÓN DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 110014003061-2018-00066-00

----- Forwarded message -----

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Date: mié., 9 sept. 2020 a las 11:57

Subject: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE APREHENSIÓN DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 110014003061-2018-00066-00

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Buenos días:

13/03/20 oficio.

Resp. 13



OF. EJECUCIÓN PAL
69583 1-SEP-20 16:32
oticios

2018-91-015

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: ROSMERY CHAPARRO Y OTRA

RADICACIÓN: 61-2018-066

SEP 24

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, al secretario (a) que elabore el oficio de aprehensión ordenado mediante auto del día 13 de marzo de 2020.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

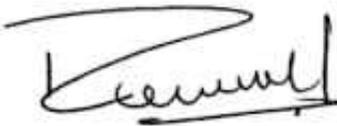
No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

- juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
- cibarra@ibarraconsultores.co

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali

T.P N° 132.669 del C.S.J

✓ Jul. 16 / 20
2:51 PM

69583 1-SEP-78 16:32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18265

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No TTN - 748**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, deberá depositar el rodante en el **PARQUEADERO S.I.A.**, ubicado en la **Calle 20 B No. 43 A - 60 Int 4 de esta ciudad**, y que cualquier información adicional les será suministrada por la Dra. Rossy Carolina Ibarra a través del correo electrónico: cibarra.abogados@gmail.com, teléfono fijo No. **8059559** de Bogotá y celular No. **321 648 3890** y **300 472 6524**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Oficina de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	8188888
NOMBRES	ROSSEMERY
APellidos	CHAPARRO FORERO
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/2000
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Fecha de afiliación

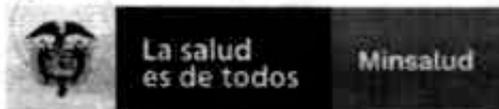
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2017	31/12/2000	COTIZANTE
--------	---	--------------	------------	------------	-----------

Fecha de inscripción: 01/08/2017 | Fecha de afiliación: 01/08/2017 | Fecha de cotización: 31/12/2000

La información registrada en este sistema es reflejo de la reportada por las Entidades en cumplimiento de lo establecido en el artículo 450 de 2016.
Respecto a las fechas de afiliación reportadas en esta consulta, se indica que la **Fecha de Afiliación Efectiva** tiene referencia a la fecha en la cual inició la afiliación por el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Asimismo, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, representa el momento en el cual se afilió a la entidad de acuerdo con la fecha de la resolución que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se indica que la fecha de 31/12/2000 denota que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.
La responsabilidad por la calidad de los datos e la información reportada a la Base de Datos Unificada de Afiliados (BDUA), junto con el manejo oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a la entidad de información, en este caso de las EPS, EOC o EPS-S.
Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico vigente y nunca como medio para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra alguna inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor contactar a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicitar la corrección de la información reportada por su entidad. Una vez resuelto este asunto, la EPS debe enviar la resolución correspondiente a la CPDS, conforme a lo establecido en el manual de gestión.

Conectando... [Reservado por el sistema](#)

Sh



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	4122024
NOMBRES	MARIEVELA
APELLIDOS	FORERO DE CHAPARRO
FECHA DE NACIMIENTO	25/12/1999
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	25/12/2000	COTIZANTE
--------	---	--------------	------------	------------	-----------

Fecha de inserción:

07/01/2019 10:30:16

Entidad de origen:

MS-01-0220

Entidad destino:

La información registrada en esta página es reflejo de lo registrado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución #422 de 2018.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, en función que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicho momento. Asimismo, la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la resolución que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 21/12/2000 asume que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que generó el resultado.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información registrada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el soporte documental de los resultados para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y normas de referencia y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor notificar a la EPS en la cual se encuentra afiliado y sobre la corrección de la información suministrada sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe enviar la consulta correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[¿QUÉ HACER SI ENCUENTRO UN ERROR?](#)

Cali: 0

Bogotá: 0

IBARRA CONSULTORES S.A.S. TEL: 01 (57) 310 24 24
CALLE 14 # 100-100 BOGOTÁ D.C.

Sh

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

0 → 61
Oficinas

48922-3-860-720 9:32

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL-MPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 61-2018-0066

2652-37-15
CP74

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, comedidamente por medio del presente escrito, me permito solicitarle que:

1. Se oficie **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, con el fin de que estos brinden información acerca del empleador de la señora **ROSSMERY CHAPARRO FORERO**, ya que, en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se halló que la demandada, pertenece al régimen contributivo del sistema de salud.
2. Se oficie **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, con el fin de que estos brinden información acerca del empleador de la señora **MARIA EVELIA FORERO DE CHAPARRO**, ya que, en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se halló que la demandada, pertenece al régimen contributivo del sistema de salud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 9 y 10 de LA LEY 1581 DE 2012, establecen:

Artículo 9º. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e

informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

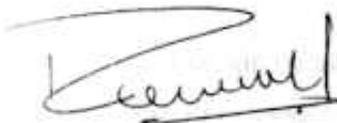
e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

ANEXO:

- Información de afiliación expedida por el ADRES de las señoras ROSSMERY FORERO CHAPARRO y MARIA EVELIA FORERO DE CHAPARRO

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali

T.P N° 132.669 del C.S.J

Asunto: RV: PROCESO 61-2018-66 GIROS Y FINANZAS VS. ROSSMERY CHAPARRO
Fecha: jueves, 30 de julio de 2020, 7:58:35 p. m. hora estándar de Colombia
De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
A: Adriana Yaneth Coral Vergara
Datos adjuntos: ROSSMERY CHAPARROEPS.pdf, Outlook-c4bpctth.jpg



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Natalia Andrea Rondon Quintero <juridicobogota@ibarraconsultoressas.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 4:50 p.m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioutilusariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Carolina Ibarra' <cibarra@ibarraconsultores.co>;
ASISTENTE JURIDICO <asistentejuridicoibarra@gmail.com>
Asunto: PROCESO 61-2018-66 GIROS Y FINANZAS VS. ROSSMERY CHAPARRO

Buenas tardes:

Me permito, adjuntar memorial en el proceso con radicado No. 61-2018-0066

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. 38.561.989 de Cali - Valle

T.P. No. 132.669 del C.S. de la J

Me permito, adjuntar memorial en el proceso con radicado No. 61-2018-0066



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ESPACHO

24 SET 2020

43

Al despacho del Sr. JUEFE DE SALA 4
Quirógrafos de las ejecuciones civiles de las demandas
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre nueve de dos mil veinte

Proceso No. **061-2018-00066-00**

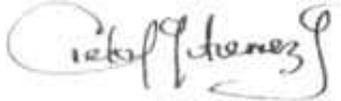
Se le recuerda al (la) libelista que al tenor de lo establecido en el artículo 43 (inc. 4) del Código General del Proceso, es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina para que acredite que solicitó ante la (las) entidad (es) que enuncia en su escrito la información requerida, y que en efecto se dio contestación en sentido negativo.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ,

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
 Octubre 13 De 2020
 Por anotación en estado N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

No. S-2020- **3329** / ARCIF - GUDIF

Bogotá, D.C., **29 SET. 2020**

Señor
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Carrera 10 14 - 33 Piso 1
 j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta solicitud inserción medidas cautelar vehículo de placas TTN748

En atención a la solicitud la cual fue radicada ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, remitida a esta Jefatura por considerarlo de nuestra competencia en el cual requiere "...la *aprehensión del vehículo de placas TTN 748, proceso No. 11001400306120180006600...*", de manera atenta me permito informar que teniendo en cuenta la solicitud y los documentos aportados en ella, la Unidad de Identificación Técnica de Automotores procedió a insertar en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT) del automotor en mención, el cual a partir de la fecha registra con la orden de inmovilización vigente emanada por esa autoridad judicial.

Es de aclarar que el Sistema I2AUT funciona a nivel nacional y una vez le sean solicitados antecedentes a este vehículo, el policial que conozca del caso informara de la inmovilización a esa autoridad judicial.

Atentamente,

Intendente **ALEXANDER HERRERO DUARTE**
 Administrador Sistema de Información Unidad de Identificación Técnica de Automotores

Vo. Bo.  Intendente Jefe Henry Mauricio Rodríguez Reyes
 Subjefe Unidad de Identificación Técnica de Automotores

Elaborado por: U. Alexander Herrero Duarte
 Revisado por: U. Henry Mauricio Rodríguez Reyes
 Fecha de elaboración: 28-09-2020
 Ubicación: P DEL COMPUTADOR 3117226.166.48 ZWISFCARPETA PROVIDENCIAS JUDICIALES INT. HERRERO 202008

Calle 18a 69F-45 Barrio Montevideo, Bogotá
 Teléfonos 4127511-4126890
 djjn.arcif-uni@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA





Asunto: RE: INSCRIPCION ORDEN DE APREHENSION DDA: ROSSMERY CHAPARRO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600
Fecha: martes, 29 de septiembre de 2020, 8:18:20 a. m. hora estándar de Colombia
De: ALEXANDER HERREO DUARTE
A: DIJIN ARCIF-UNI, JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTORESSAS.COM, Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: image003.png, TTN748.pdf

Bogotá, D.C.,

Señor
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 14 - 33 Piso 1
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta solicitud inserción medidas cautelares vehículo de placas TTN748

En atención a la solicitud la cual fue radicada ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, remitida a esta Jefatura por considerarlo de nuestra competencia en el cual requiere "...la *aprehensión del vehículo de placas TTN 748, proceso No. 11001400306120180006600...*", de manera atenta me permito informar que teniendo en cuenta la solicitud y los documentos aportados en ella, la Unidad de Identificación Técnica de Automotores procedió a insertar en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT) del automotor en mención, el cual a partir de la fecha registra con la orden de inmovilización vigente emanada por esa autoridad judicial.

Es de aclarar que el Sistema I2AUT funciona a nivel nacional y una vez le sean solicitados antecedentes a este vehículo, el policial que conozca del caso informara de la inmovilización a esa autoridad judicial.

Atentamente,

Intendente **ALEXANDER HERREÑO DUARTE**
Administrador Sistema de Información Unidad de Identificación Técnica de Automotores

De: DIJIN ARCIF-UNI <dijin.arcif-uni@policia.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 3:31 p. m.
Para: ALEXANDER HERREO DUARTE <alexander.herreno@correo.policia.gov.co>
Asunto: RV: INSCRIPCION ORDEN DE APREHENSION DDA: ROSSMERY CHAPARRO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

De: JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTORESSAS.COM
<JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTORESSAS.COM>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 15:11
Para: MEBOG COMAN; alexander.herreno@correo.policia.gov.co; DIJIN ARCIF-UNI
Cc: DRA CAROLINA IBARRA; Jorge Garcia; JENNY PAOLA MONTAÑO; DIANA MARCELA TABARES; 'MARIA FERNANDA - MAFE IMBAQUIN'
Asunto: INSCRIPCION ORDEN DE APREHENSION DDA: ROSSMERY CHAPARRO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

Buenas tardes:

Señores Policía Nacional - SIJIN

Soy Rossy Carolina Ibarra, C.C. 38561989, apoderada de Giros y Finanzas C.F S.A., en el proceso con radicado 11001400306120180006600., que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. contra las señoras ROSSMERY

24/9

27/10/20
Despacho
Suñel S.

4029-14-15

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87041 13-OCT-20 7:54

61-2018-66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. / DISP1- ESSAC -29.25

Medellín, 05 de Octubre de 2020

Señores
JUZGADO 15 CIVIL-MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Carrera 10 14-33 piso 7

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Comendidamente me permito dejar a disposición de su despacho el siguiente vehículo relacionado , continuación:

MARCA	SSANGYONG
COLOR	BLANCO
PLACA	TTN 748
MODELO	2013
NUM. MOTOR	16195110016995E10-4
NUM. CHASIS	KPTC0B16SDP081820
SERVICIO	SERVICIO PÚBLICO

HECHOS

Vehículo fue recuperado el día 03/10/2020 siendo aproximadamente las 04:30 horas, en la carrera 52 cor. calle 98A vía publica jurisdicción del barrio santa cruz mientras nos encontrábamos realizando patrullajes por el sector, el cual se encontraba abandonado y al verificar la placa por el dispositivo electrónico PDA propiedad de la policía nacional el cual le figuraba un antecedente por Orden De inmovilización por parte del juzgado 15 civil municipal de la ciudad de Bogotá con numero de radicado 110014003061201880006600.

Conocieron el caso Patrullero RIVEROS VALLES EDISON y el suscrito.

Atentamente;

Patrullero EPIFANIO CORDOBA CORDOBA
Integrante Patrulla de Vigilancia 3-1 ESSAC

Anexo: Uno (01 copia inventario vehículo, 01 estudio técnico, 01 rotulo, 01 cadena de custodia)

Elaborado por: FT. Epifanio Córdoba
Revisado por: JT. Nerys Mariaca
Fecha Elaboración: 05-10-2020
Ubicación: D1E-Santacruz TRD-CEP/MATERIAL DE APOYO DOCUMENTACION 2020

Carrera. 48 A 103*-94
Telefax 521-51-45
meval.esantacruz@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Página 1 de 1
ENTREGA AL DESPACHO

Aprobación: 27/03/2017

Al despacho del señor (a) Jue. Fey. 14 OCT. 2020

Observaciones:

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre nueve de dos mil veinte

Proceso: 044-2017-01367-00

Previo a resolver , el memorialista indique al despacho si, su solicitud de terminación debe ser atendida aun teniendo en cuenta que existe un embargo de remantes dentro del proceso ejecutivo No.2019-01308 que actualmente cursa en Juzgado 66 Civil Municipal hoy 48 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Octubre 13 De 2020
Por anotación en estado N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

5

Asunto: CamScanner 10-05-2020 10.08.18 - Página 1.pdf
Fecha: lunes, 5 de octubre de 2020, 10:11:41 a. m. hora estándar de Colombia
De: EPIFANIO CORDOBA CORDOBA
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: CamScanner 10-05-2020 10.08.18_1.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

20-24

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRO
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito solicitar cordialmente **ORDENE EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: TTN 748, MARCA: SSANGYONG, LÍNEA: ACTYON G23D, MODELO: 2013, CLASE: CAMIONETA, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, MATRICULADO EN: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**, de propiedad de la demandada **ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C 52886559**, cual se encuentra en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA**, cual se localiza en **PEAJE COPACABANA, AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA EL COVENTO, BODEGA 6 Y 7, TEL: 3023210441.**

Para efectos de lo anterior, libre **DESPACHO COMISORIO** a la autoridad competente en **MEDELLIN**, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del código general del proceso para que adelante la respectiva diligencia de secuestro y con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del código general del proceso, que dispone:

"Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"

ANEXO:

- Acta de inventario del decomiso del vehículo de placas No. TTN 748

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

09847 8-OCT-'20 16:02

OF.EJ.CIV.MUN.RADICAR2

0-61
Despacho
3969-191-15
9074
37



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. / DISP1- ESSAC -28.25

Medellin, 05 de Octubre de 2020

Señores
JUZGADO 15 CIVIL-MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Carrera 10 14-33 piso 7

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Comedidamente me permito dejar a disposición de su despacho el siguiente vehículo relacionado a continuación:

MARCA	SSANGYONG
COLOR	BLANCO
PLACA	TTN 748
MODELO	2013
NUM. MOTOR	16195110016995E10-4
NUM. CHASIS	KPTC0B16SDP081820
SERVICIO	SERVICIO PÚBLICO

HECHOS

Vehículo fue recuperado el día 03/10/2020 siendo aproximadamente las 04:30 horas, en la carrera 52 con calle 98A vía pública jurisdicción del barrio santa cruz mientras nos encontrábamos realizando patrullajes por el sector, el cual se encontraba abandonado y al verificar la placa por el dispositivo electrónico PDA propiedad de la policía nacional el cual le figuraba un antecedente por Orden De Inmovilización por parte del juzgado 15 civil municipal de la ciudad de Bogotá con numero de radicado 110014003061201880006600.

Conocieron el caso Patrullero RIVEROS VALLES EDISON y el suscrito.

Atentamente;



Patrullero EPIFANIO CORDOBA CORDOBA
Integrante Patrulla de Vigilancia 3-1 ESSAC

Anexo: Uno (01 copia inventario vehículo, 01 estudio técnico, 01 rotulo, 01 cadena de custodia)

Elaborado por: PT. Epifanio Córdoba
Revisado por: JE. Néstor Mejía
Fecha Elaboración: 05-10-2020
Lugar: D. E. Medellín - TRD-DEP/MTA/TE/PA/ DE APY/DOCC/INSTRUCION 2020

Carrera. 48 A 103ª-94
Telefax 521-51-45
meval.esantacruz@policia.gov.co
www.policia.gov.co



105 - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

58/

MEMORIAL SOLICITANDO SCEUETSRO DLE VEHÍCULO D EPLACAS No. TTN 748 DDA:
ROSSMERY CHAPARRO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:
11001400306120180006600

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mié 7/10/2020 8:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

ROSSMERY CHAPARRO FORERO SECUESTRO.pdf

Buenos días:

Por medio del presente, me permito adjuntar **MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE ORDENE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS No. TTN 748 dentro del proceso: 11001400306120180006600**

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez: hoy 9 Oct 2010

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., 04 DEC 2020

Proceso: 061-2018-00066-00

Primero. Acreditada la captura del vehículo automotor de placas **TTN-748** se decreta su **SECUESTRO**.

Segundo. Para el efecto se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE MEDELLIN**, con facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Tercero: Librese Despacho comisorio con los insertos del caso. **Anéxese a la comisión copia del acta de inventario de captura (fl. 56 vto Y 57) y de este proveído.**

Requíerese al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado (Oficio Circular CSJBTO19-3823).

El retiro del comisorio lo hará la parte demandante previo agendamiento de cita <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZ

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución</p> <p>07 DEC 2020</p> <p>Por anotación en estado: 159 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

ASC

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente que ordene el embargo de HONORARIOS que la señora ROSSMERY CHAPARRO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52886559, devengue de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) _____
23 NOV 2020

Observaciones: _____

El (a) Secretario (a): _____

90668 20-NOV-20 14:22

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-61
Despacho
4919-04-15
hwccpr

MEMORIAL SOLICITANDO EMBARGO DE HONORARIOS DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 17/11/2020 10:09 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)

ROSSMERY CHAPARRO FORERO HONOR.pdf

Buenos días:

Me permito adjuntar memorial en el cual se solicita ordenar embargo de honorarios, en el proceso con número de radicado: 11001400306120180006600

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 582-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., en el día veintidós de diciembre de dos mil veinte

04 DEC 2020

Proceso: 061-2018-00066-00

Por resultar procedente la solicitud de medida cautelar que antecede, el despacho RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 30% de los honorarios que mensualmente perciba el demandado (a) ROSSMERY CHAPARRO FORERO con CC No 52.886.559 (a) de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Límitese la medida a la suma de \$41.000.000,00 m /cte.

Librese oficio al PAGADOR de las referidas entidades, para que del salario respectivo retenga la proporción aquí determinada y constituyan certificado de depósito judicial que deberá consignarse a través del BANCO AGRARIO a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C cuenta No. **110012041800**, previniéndole que de lo contrario responderá pro dichos valores (Num 9° Art 593 del C.G.P).

Secretaria remita el (los) oficio(o) ordenado(s), **previo suministro del correo electrónico del (los) destinatario (s)**. (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZ

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución</p> <p>07 DEC 2020</p> <p>Por anotación en estado 159 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0121-284

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tef: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa TTN - 748, de propiedad de la parte demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA ubicado en el peaje copaca bana autopista Medellín- Bogotá, vereda el convento, bodega 6 y 7, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 4 de diciembre de 2020, y folios 56 y/o y 57 del cuaderno No. 2.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Calle 12 B No. 7-80 of 628. Cel. 3216483890, E-mail: cibarra@ibarraconsultores.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de ene. de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue tenida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 2014, de julio de 2017, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 10

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2875

Bogotá D. C., 27 de enero de 2021

Señor Pagador:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios que perciba la parte aquí demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 41.000.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Constituya certificado de depósito judicial que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Decretos PSAA.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por el Consejo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Maria Isabel Botero Ospina

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2876

Bogotá D. C., 27 de enero de 2021

Señor Pagador:
UNIVERSIDAD DEL VALLE
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios que perciba la parte aquí demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 41.000.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Constituya certificado de depósito judicial que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



MARIA ISABEL BOTERO OSPIN
Profesional Universitaria Grado 16

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2875

Bogotá D. C., 27 de enero de 2021

Señor Pagador:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios que perciba la parte aquí demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 41.000.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Constituya certificado de depósito judicial que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPUBLICA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
FRENTE REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO

[Handwritten signature]

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. _____		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
	FIRMA _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2876

Bogotá D. C., 27 de enero de 2021

Señor Pagador:
UNIVERSIDAD DEL VALLE
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios que perciba la parte aquí demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 41.000.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Constituya certificado de depósito judicial que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

FIRMA Judicial Barragans - 01

FECHA: 22 FEB 2021

TELÉFONO: _____

C.C. 38.561.989.

NOMBRES: Rosy Ileana

DESPACHO. C. OFICIOS

OTROS DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

OFICIOS
 DESPACHO. C.
 OTROS _____

NOMBRES: _____

C.C. _____

TELÉFONO: _____

FECHA: 20 FEB. 2021

DEMANDANTE
 DEMANDADO
 AUTORIZADO

FIRMA _____





Despacho Comisorio N° DC-0121-284

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Camara 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa TTN – 748, de propiedad de la parte demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA ubicado en el peaje copaca bana autopista Medellín- Bogotá, vereda el convento, bodega 6 y 7, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 4 de diciembre de 2020, y folios 56 vto y 57 del cuaderno No. 2.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA , identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Calle 12 B No. 7-80 of 628. Cel. 3216483890. E-mail: cibarra@ibarraconsultores.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de ene. de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 99 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONA LUB UNIVERSITARIO



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

FORMULARIO DE REGISTRO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICINA	SUBFACNO. C.	OTRO
NOMBRE: _____	DESARROLLO: <input type="checkbox"/>	
C.C. _____	DESENVOL: <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: _____	AMONESTADO: <input type="checkbox"/>	
FECHA: _____		
	FIRMA _____	

Señor (a):

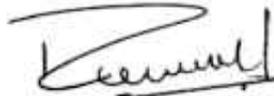
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

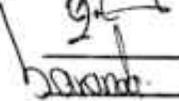
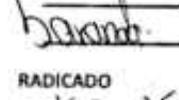
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ROSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que, me comunico por este medio con el fin de indicarle que mediante auto del día 04 de diciembre de 2020 su Despacho, ordenó elaborar oficio dirigidos al pagador y despacho comisorio, por lo que solicito me remita dichos oficios escaneados o agende cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, para que ella los retire.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
1079 - 183.15	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

11001 15-FEB-'21 14:12



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REMISION DE OFICIOS DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS
RAD: 11001400306120180006600

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 09/02/2021 16:28

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (209 KB)
ROSSMERY CHAPARRO OFIC.pdf,

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: ROSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que, me comunico por este medio con el fin de indicarle que mediante auto del día 04 de diciembre de 2020 su Despacho, ordenó elaborar oficio dirigidos al pagador y despacho comisorio, por lo que solicito me remita dichos oficios escaneados o agende cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, para que ella los retire.



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J

IBARRA ABOGADOS

Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81

Cel. 3178948361 - 3004632207

Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)

www.ibarraabogados.com.co

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400306120180006600
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRA

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a la secretaria del juzgado que proceda a firmar los oficios que fueron ordenados mediante auto del día 04 de diciembre de 2020

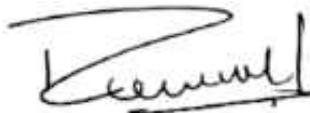
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(3)</i>
U	<i>Firmo OTRA</i>
RADCADO	
<i>755-222-15</i>	

OF.EJ.CIU.MUN RADICAR2

28522 1-FEB-'21 16:28

MEMORIAL SOLICITANDO LA FIRMA DE OFICIOS DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 
52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 28/01/2021 8:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

ROSSMERY CHAPARRO OFI.pdf

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400306120180006600

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO Y OTRA

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a la secretaria del juzgado que proceda a firmar los oficios que fueron ordenados mediante auto del día 04 de diciembre de 2020

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Debe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207

Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)

www.ibarraabogados.com.co

23

20522 1-FEB-'21 16:28

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA

RADICACIÓN: 110014003061-2018-00066-00

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle a la secretaria del juzgado que elabore los oficios ordenados mediante autos del día 04 de diciembre 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha podido llevar a cabo dicho decomiso, debido al retraso de la secretaria en la elaboración del mencionado oficio.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

28395 1-FEB-'21 11:33

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>Firma Ofc</i>
RADICADO	
<i>538-96-15</i>	

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE APREHENSIÓN DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 110014003061-2018-00066-00

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 19/01/2021 15:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

ROSSMERY CHAPARRO FORERO.pdf

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso:110014003061-2018-00066-00

--
ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

20395 1-FEB-'21 11:33

est. 7/12

OFICIO
oficial 516
27+3
Sujeto

Forero



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor (a):
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

07596 26-JAN-21 14:22

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 110014003061-2018-00066-00

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle a la secretaria del juzgado que elabore los oficios ordenados mediante autos del día 04 de diciembre 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha podido llevar a cabo dicho decomiso, debido al retraso de la secretaria en la elaboración del mencionado oficio.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:
"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE APREHENSIÓN DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO .
C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 110014003061-2018-00066-00

Fecha: martes, 19 de enero de 2021, 3:52:20 p. m. hora estándar de Colombia

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES

A: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota, Juzgado 15 Civil Municipal
Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Datos adjuntos: ROSSMERY CHAPARRO FORERO.pdf

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso:110014003061-2018-00066-00

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPRRO FORERO Y OTRO
RADICACIÓN: 11001400306120180006600**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO y AVALÚO** del vehículo de placas **TTN748**, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de \$25.100.000.

Adjunto copia de la consulta obtenida a través de la página del Ministerio de Transporte.

PETICIÓN.

- 1) Acta de diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. TTN748
- 2) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **TTN748**, tomar el aportado con la presente.
- 3) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
32771 19-MAY-'21 13:26
32771 19-MAY-'21 13:26

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(4)</i>
U	<i>Ida</i>
RADICADO	
<i>3878-314-15</i>	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE COPACABANA –
ANTIOQUIA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Ciudad, Abril veintiuno (21) de 2021

En la fecha, siendo las 11:00 a.m. se inicia la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en despacho comisorio No. DC-0121-284, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios subcomisionado por juzgado Quince Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogotá dentro del proceso ejecutivo que cursa en JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (juzgado de origen), adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificado con C.C. 52.886.559 Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO identificada con C.C. 41.350.084, librado dentro del proceso Ejecutivo de Minima cuantía con radicado No. 110014003061-2018-0066-00, para la práctica del secuestro del vehículo de placas Nro. TTN748, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la Calera - Cundinamarca.

Actúa como apoderado de la parte demandante para la presente diligencia el(a) doctor(a) ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.561.989 portador de la T.P. 132.669, del C.S. de la J., quien sustituye poder que se adjunta para la presente diligencia, al Doctor(a) **MAURICIO PANCHA OCHOA**, identificado con C.C. 1.028.020.371 y portador de la T.P. 312.545 del C. S. de la Judicatura; el secuestre designado por este Despacho será GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. signada con NIT 900.770.278-8, debidamente notificado y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien se localiza en la CALLE 52 49-27 OF 901 de Medellín, tel. 3221069, quien a su vez otorga poder a la Dra. BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.545.476 y T.P. 122.994 del C.S. de la J. Celular 318 269 4993, a quien se le da posesión legal de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con dichos deberes y quedando así legalmente posesionado.

La inspectora, en asocio de los anteriores mencionados, nos trasladamos al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA-, ubicado en el peaje Copacabana Autopista Medellín-Bogotá, vereda el convento bodega 6 y 7, en Copacabana- Antioquia, donde se encuentra el vehículo a secuestrar.

Se trata de un vehículo de las siguientes características, Placa: **TTN748**, Servicio: **PUBLICO**, Clase: **CAMIONETA** Marca: **SSANYONG**, Modelo: **2013**, Línea: **ACTYON G23D** Color: **BLANCO**, Nro. De Chasis

KPTC0B16SDP081820, No. MOTOR: 16195110016995 E10-4 el cual fue inventariado por el apoderado de la parte demandante y el secuestre, conforme el acta que se adjunta a la presente diligencia (Nota: verificar acorde al historial del vehiculo se corrobore el numero de motor, numero serie y numero de chasis toda vez, que se encuentra incnsistencia entre en el inventario realizado por el parqueadero y el historial del vehiculo), se entrega inventario con los siguientes documentos (Tarjeta de operacion, poliza de transporte y tecnomecanica) y con una (1) llave.

Seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, a el Doctor **MAURICIO PANCH A OCHOA**, quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehiculo antes mencionado y relacionado, en estado en que se encuentra y se entregue a la señora secuestre para su administracion.

Asi las cosas y no existiendo oposicion alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehiculo de placas TTN748, y se hace entrega del mismo a la señora secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehiculo en las condiciones previamente indicadas por parte del apoderado de la parte demandante, dejando expresa constancia en el acta firmada por las partes, previa inspeccion del vehiculo. El vehiculo permanecerá en parqueadero de Depósito Judicial y en caso tal que se proceda a trasladarlo a otro parqueadero, se realizará el pago correspondiente del valor generado y con previa autorizacion del Secuestre Judicial.

Los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, a favor del secuestre, se fijan en la suma de \$350.000, los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro presentada a la entidad demandante.

Se entrega al apoderado de la parte demandante, el original del despacho comisorio y sus insertos para que lo allegue al juzgado de conocimiento.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

FIRMAS:

LOLY LUZ LUGO MENDOZA

Inspectora Copacabana

MAURICIO PANCH A OCHOA

Apoderado parte demandante

Bele

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
Secuestre Judicial (Autorizada)
Guzmán Inmobiliaria Asesores y
Consultores Profesionales S.A.S.

Jhon Fredy

JHON FREDY TORRES
C.C. 1.060.268.262
Enterante



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
ROSSY CAROLINA IBARRA
38561989

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de mayo de 2021 a las 12:49 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	SSANGYONG
Línea:	ACTYON G23D MT
Cilindraje:	2295
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$25.100.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

81

*MEMORIAL APORTANDO AVALÚO Y ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DDA:
ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:
11001400306120180006600

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 18/05/2021 14:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ROSSMERY CHAPARRO FOREO AVALUO.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso: 11001400306120180006600

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

25 MAY 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso No. 061 – 2018 – 00066 - 00

Obre en autos la copia de la diligencia de secuestro.

Una vez se allegue por el comisionado el despacho comisorio No. D.C. 0121-284 completo, se resolverá sobre el avalúo del vehículo de placas TTN-748.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Junio 28 de 2021
Por anotación en estado N° 073 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Señor (a):

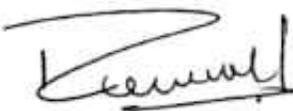
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD -EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente a la señora Secretaria del despacho requerir a la Universidad del Valle. Lo anterior, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.



Fwd: SE SOLICITÓ REQUERIR A LA U DEL VALLE DDO ROSMERY CHAPARRO Y OTROS CC 52886559 RAD11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 18/08/2021 11:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (333 KB)
ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTROS.pdf;

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400306120180006600

--
Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch:</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Petra.</u>
RADICADO	
<u>6276-198-15</u>	

18712 26-AUG-'21 14:28
18712 26-AUG-'21 14:29
OF.EJEC.CIVIL MPAL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____
Observaciones _____ 29 JUN 2021
El (la) Secretario(a) _____ 29 JUN 2021

85

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:56 a. m.
Para: notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE - PROCESO 061-2018-00066
Datos adjuntos: Oficio No. O-0121-2876.pdf

Importancia: Alta

Bogotá, 17 de septiembre de 2021

Señores

Pagaduría

UNIVERSIDAD DEL VALLE

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030 **061-2018-00066-00** de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT: 860.006.797-9** contra **ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC 41.350.084** (hoy de conocimiento del Juzgado 15 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogota D.C.).

Por medio del presente correo se le **REQUIERE** para que, en el término de cinco (5) días, a vuelta de correo se sirva informar el trámite dado a la medida de embargo comunicada con oficio **No. O-0121-2876** de enero 27 de 2021, además remitir un reporte detallado de los descuentos efectuados a la aquí demandado (a) **ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC 41.350.084**, indicando además desde que fecha se hizo efectiva la medida y se viene efectuando los respectivos descuentos.

(Anexo copia del oficio No. No. O-0121-2876).

 Cordialmente,

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES OFINA JURDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE
<notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co>
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:56 a. m.
Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ACUSO RECIBO Re: REQUERIMIENTO URGENTE - PROCESO 061-2018-00066

Usted ha escrito al correo de notificaciones de la Universidad del Valle, mediante la presente respuesta automática le informamos que hemos recibido el mensaje de datos enviado, recuerde que los términos de notificación empezaran a contar desde el día hábil siguiente.

Tenga en cuenta este correo es exclusivo para notificaciones de orden judicial o administrativo, si su asunto es diferente debe dirigirla al correo electrónico quejasyreclamos@correounivalle.edu.co

Cordialmente

Oficina Jurídica
Universidad del Valle

Oficina Jurídica de Rectoría
Universidad del Valle

Señor,
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 11001400305120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que el día 13 de septiembre de 2021 la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE COPACABANA, remitió al correo de la oficina de ejecución acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas No. TTN748, motivo por el cual, respetuosamente, le solicito correr traslado del avalúo presentado el día 18 de mayo de 2021.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

Power
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
82998 21-SEP-'21 8:48 Paulo.
7191-512015



Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

PROCESO 2018-0066, ACTA DESPACHO COMISORIO DC-0221-284

1 mensaje

Inspector Movilidad <inspeccion.transito@copacabana.gov.co> 13 de septiembre de 2021, 12:34
Para: "servicioalusuarioecmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co" <servicioalusuarioecmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "cibarra@ibarraconsultores.co" <cibarra@ibarraconsultores.co>

Adjunto acta de diligencia de despacho comisorio enunciado en el asunto, con copia a peticionario.

Atentamente,



LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Secretaria de Movilidad
Municipio de Copacabana
inspeccion.transito@copacabana.gov.co
Cl. 52 #44-56 Tel: 2749906

Nos interesa conocer su opinión respecto a la atención a través de este correo electrónico, por lo anterior lo invitamos a calificar nuestro servicio

Si tiene alguna petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, lo invitamos a visitar nuestra página Web y hacer uso de nuestra plataforma. <http://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.asp>

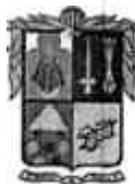
"Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El cuidado del medio ambiente con Seguridad es compromiso de cada persona"

RSTA DP TICKET 2021090903905 ROSSY CAROLINA IBARRA.pdf
2053K

Copacabana, septiembre de 2021



COPACABANA **con**
seguridad



MUNICIPIO DE
COPACABANA

COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO

14079

FECHA:

13/SEP/2021

Señores:

ROSSY CAROLINA IBARRA

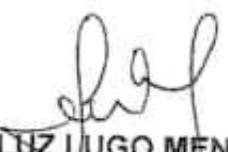
Bogotá D.C.

Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cibarra@ibarraconsultores.co

ASUNTO: RESPUESTA D.P. TICKET 2021090903905 de fecha 09/09/2021
**ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO E INSERTOS DESPACHO
COMISORIO DC-0221-284**

Nos permitimos remitir diligencia de secuestro de vehículo de placas TTN748 comisionada dentro de proceso ejecutivo de radicado N° 110014003061-2018-0066-00, llevada a cabo el 21/04/2021, el original de la diligencia e insertos le fue entregado al apoderado de la parte demandante **MAURICIO PANCHÁ OCHOA** portador de la T.P 132.669 del C.S.J. mediante sustitución para la diligencia de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, no obstante, se hace envío de copias del acta de la diligencia a petición de apoderada de parte demandante.

Cordialmente,


LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspección de Tránsito y Transporte
Alcaldía de Copacabana

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel. (574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 - www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 013000518118

**HÉCTOR
MONSALVE**
ALCALDE



SC4453-1



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE COPACABANA –
ANTIOQUIA**

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Ciudad, Abril veintiuno (21) de 2021

En la fecha, siendo las 11:00 a.m. se inicia la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en despacho comisorio No. DC-0121-284, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios subcomisionado por juzgado Quince Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogotá dentro del proceso ejecutivo que cursa en JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (juzgado de origen), adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificado con C.C. 52.886.559 Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO identificada con C.C. 41.350.084, librado dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía con radicado No. 110014003061-2018-0066-00, para la práctica del secuestro del vehículo de placas Nro. TTN748, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la Calera - Cundinamarca.

Actúa como apoderado de la parte demandante para la presente diligencia el(a) doctor(a) ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.561.989 portador de la T.P. 132.669, del C.S de la J., quien sustituye poder que se adjunta para la presente diligencia, al Doctor(a) **MAURICIO PANCHÁ OCHOA**, identificado con C.C. 1.028.020.371 y portador de la T.P. 312.545 del C. S. de la Judicatura; el secuestro designado por este Despacho será GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. signada con NIT 900.770.278-8, debidamente notificado y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien se localiza en la CALLE 52 49-27 OF 901 de Medellín, tel. 3221069, quien a su vez otorga poder a la Dra. BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.545.476 y T.P. 122.994 del C.S. de la J. Celular 318 269 4993, a quien se le da posesión legal de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con dichos deberes y quedando así legalmente posesionado.

La inspectora, en asocio de los anteriores mencionados, nos trasladamos al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA-, ubicado en el peaje Copacabana Autopista Medellín-Bogotá, vereda el convento bodega 6 y 7, en Copacabana- Antioquia, donde se encuentra el vehículo a secuestrar.

Se trata de un vehículo de las siguientes características, Placa: **TTN748**, Servicio: **PUBLICO**, Clase: **CAMIONETA** Marca: **SSANYONG**, Modelo: **2013**, Línea: **ACTYON G23D** Color: **BLANCO**, Nro. De Chasis:

KPTC0B16SDP081820, No. MOTOR: 16195110016995 E10-4 el cual fue inventariado por el apoderado de la parte demandante y el secuestre, conforme el acta que se adjunta a la presente diligencia (Nota: verificar acorde al historial del vehiculo se corrobore el numero de motor, numero se serie y numero de chasis toda vez, que se encuentra incnsistencia entre en el inventario realizado por el parqueadero y el historial del vehiculo), se entrega inventario con los siguientes documentos (Tarjeta de operaci3n, poliza de transporte y tecnomecanica) y con una (1) llave.

Seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, a el Doctor **MAURICIO PANCHA OCHOA**, quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehiculo antes mencionado y relacionado, en estado en que se encuentra y se entregue a la se1ora secuestre para su administraci3n.

Asi las cosas y no existiendo oposici3n alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehiculo de placas TTN748, y se hace entrega del mismo a la se1ora secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehiculo en las condiciones previamente indicadas por parte del apoderado de la parte demandante, dejando expresa constancia en el acta firmada por las partes, previa inspecci3n del vehiculo. El vehiculo permanecer3 en parqueadero de Dep3sito Judicial y en caso tal que se proceda a trasladarlo a otro parqueadero, se realizar3 el pago correspondiente del valor generado y con previa autorizaci3n del Secuestre Judicial.

Los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, a favor del secuestre, se fijan en la suma de \$350.000, los cuales ser3n cancelados mediante cuenta de cobro presentada a la entidad demandante.

Se entrega al apoderado de la parte demandante, el original del despacho comisorio y sus insertos para que lo allegue al juzgado de conocimiento.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

FIRMAS:

LOLY LUZ LUGO MENDOZA

Inspectora Copacabana

MAURICIO PANCHA OCHOA

Apoderado parte demandante



BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
Secuestre Judicial (Autorizada)
Guzmán Inmobiliaria Asesores y
Consultores Profesionales S.A.S.



JHON FREDY TORRES
C.C. 1.060.268.262
Enterante



Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE COPACABANA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 y MARIA EVELIA FORERO C.C. 41350084
RADICADO: 11001400306120180006600
DESPACHO COMISORIO No. DC-0121-284

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO PODER** a **MAURICIO PANCHA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1028020371, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 312545 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas, a fin de que adelante todas las diligencias y gestiones necesarias para tramitar lo contenido en el despacho comisorio de la referencia, en especial la diligencia de secuestro del vehículo.

La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No. 132.669 C.S. de la J.

Acepto,

MAURICIO PANCHA OCHOA
C.C. No. 1028020371
T.P. No. 312.545 del C.S.J.



SEÑOR

E.S.D.

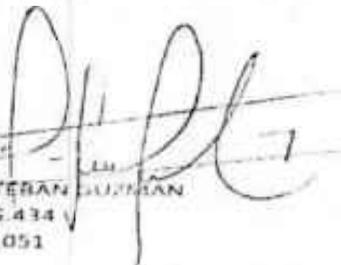
ASUNTO: PODER

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.155.434**, en mi calidad de representante legal de la empresa **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con NIT. **9007700278-8**.

Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **43545476** y T.P. **122.994** del C.S. de la J. para que asista en nuestro nombre a la diligencia de secuestro.

La delegada de la Entidad secuestro queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva acta de diligencia de secuestro, solicitar la fijación de honorarios provisionales y recibir los mismos que sean pagados en el acto.

Atentamente,


Cordialmente,
MANUEL ESTEBAN GUZMÁN
CC 1.017.155.434
Cel: 3173331051

Acepto poder.

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
C.C. 43545476

CARRERA 78 N° 88 70 INT. 201 ROBLEDO KENNEDY TELÉFONO 322 1069, CELULAR 317 351 73 71
Correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 2:19:05 PM



Racibo No.: 0020643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: canHdwlbljmfmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadonccamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES S.A.S. se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el libro 3, bajo el número 17560, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
 sigla: GUA NOVARIA E INMOBILIARIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 15 de 2024.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal las actividades inmobiliarias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas tuercn, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera netidades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Por parte de la lista de auxiliares de la justicia (secuestre) del Consejo Superior de la Judicatura o entidad respectiva y de entidades estatales de cobro pasivo o con su propia jurisdicción, entre ellas, PLAN, SECRETARÍAS DE MOVILIDAD, ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y DEMÁS ALCALDÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL PAÍS.

Realizar diligencia de secuestro de inmuebles, muebles, enseres, vehículos, establecimientos de comercio, empresas, cosechas, máquinas, y demás cosas o elementos objeto de las medidas cautelares dentro de los procesos judiciales adelantados por la Corte Constitucional, Corte

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 2:19:05 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caHHDwIb1lJmFmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO DESIGNACION	1.017.155.434

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Moreno, registrado en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el Libro 9, bajo el número 17565.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. Privado		30/11/2018	Accionista	030059	03/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interponen los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 2:19:05 PM



Recibo No.: 0070643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cahdwbl1jmfmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUMS:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, en el se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de un aplicativo vision de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Bogotá
Monsalve 21/04 ✓



COPACABANA con seguridad

Copacabana,



COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO

FECHA:

0296107 ABR 2021

AUTO NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

A solicitud del abogado(a) ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con T.P N°132.669 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss., del C.G.P, con el único fin de poder dar cumplimiento a la comisión que para diligencia de secuestro ordenada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante despacho comisorio No. 0121-284 del 04/12/2020 librado dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía con radicado N° 11001-40-03-061-2018-00066-00 instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit. 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO, MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa TTN748.

Para lo anterior fijese como fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia el día dieciséis (16) de abril a las 10:30 a.m, en el parqueadero SIA ubicado en el peaje Copacabana, Autopista Medellín Bogotá vereda el convento, bodega 6 y 7

El secuestre será BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ cc: 43.545.476. Quien al momento de la diligencia deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones a favor del consejo superior de la judicatura

Una vez diligenciado se le entregará al apoderado(a) de la parte demandante para que lo allegue al comitente el exhorto y las actas de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspectora de Tránsito de Copacabana

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel.(574)274 00 89 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 018000518118

HÉCTOR MONSALVE



SC4453-1



Copacabana, 14 de abril de 2021

AUTO NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

A solicitud del abogado ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con T.P N° 132.669 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss., del C.G.P, con el único fin de poder dar cumplimiento a la comisión que para diligencia de secuestro ordenada por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, mediante despacho comisorio No. DC-0121-284 (despacho de origen – JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. de 04/12/2020 librado dentro del proceso Ejecutivo de Minima cuantía con radicado N° 110014003061-2018-00066-00 instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificado con C.C. 52.886.559 Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO identificada con C.C. 41.350.084, mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa TTN748.

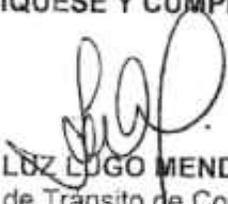
Para lo anterior fijese como fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia el día veintiuno (21) de abril de 2021 a las 10:00 a.m., en el parqueadero SIA antes LA FORTALEZA ubicado en la Autopista Medellín Bogotá paraje Copacabana VEREDA EL CONVENTO bodega 6 y 7.

El secuestre asignado será GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. signada con NIT 900.770.278-8, quien otorga poder a la Doctora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43545476 y T.P. 122.994 del C.S. de la J. Celular 318 269 4993, para que asista en su nombre a la diligencia de secuestro, quien aporta poder, póliza de garantía de sus obligaciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura y certificado de Cámara de Comercio.

Una vez culminada diligenciada de secuestro se le entregará al apoderado(a) de la parte demandante para que lo allegue al comitente el exhorto y el acta de la diligencia.

Este auto se notificará vía telefónica al teléfono 3216483890 – 3178948361 – 3004632207 números de contacto de apoderado judicial y al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
juridico@ibarraconsultores.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspectora de Tránsito de Copacabana

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel.(574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.787-3 - Código Postal. 051040 -www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 018000518118

**HÉCTOR
MONSALVE**



SC4453-1



**MEMORIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DDA: ROSSMERY
CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:
11001400306120180006600**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mar 14/09/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ROSSMERY CHAPARRO.pdf;

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400306120180006600

--

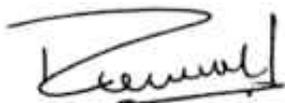
Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Señor,
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

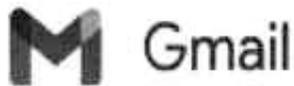
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO Y OTRA
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que el día 13 de septiembre de 2021 la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE COPACABANA, remitió al correo de la oficina de ejecución acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas No. TTN748, motivo por el cual, respetuosamente, le solicito correr traslado del avalúo presentado el día 18 de mayo de 2021.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.



Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

PROCESO 2018-0066, ACTA DESPACHO COMISORIO DC-0221-284

1 mensaje

Inspector Movilidad <inspeccion.transito@copacabana.gov.co>

13 de septiembre de 2021, 12:34

Para: "servicioalusuariooecmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co" <servicioalusuariooecmbta@cendonj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "cibarra@ibarraconsultores.co" <cibarra@ibarraconsultores.co>

Adjunto acta de diligencia de despacho comisorio enunciado en el asunto, con copia a peticionario.

Atentamente,

LOLY LUZ LUGO MENDOZA

Secretaría de Movilidad

Municipio de Copacabana

inspeccion.transito@copacabana.gov.co

Cl. 52 #44-56 Tel: 2749906

Nos interesa conocer su opinión respecto a la atención a través de éste correo electrónico, por lo anterior lo invitamos a calificar nuestro servicio

Si tiene alguna petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, lo invitamos a visitar nuestra página Web y hacer uso de nuestra plataforma. <http://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.asp>

"Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El cuidado del medio ambiente con Seguridad es compromiso de cada persona"

RSTA DP TICKET 2021090903905 ROSSY CAROLINA IBARRA.pdf
2053K

Copacabana, septiembre de 2021



COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO

14079

FECHA:

13/SEP/2021

Señores:

ROSSY CAROLINA IBARRA

Bogotá D.C.

Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cibarra@ibarraconsultores.co

ASUNTO: RESPUESTA D.P. TICKET 2021090903905 de fecha 09/09/2021
**ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO E INSERTOS DESPACHO
COMISORIO DC-0221-284**

Nos permitimos remitir diligencia de secuestro de vehículo de placas TTN748 comisionada dentro de proceso ejecutivo de radicado N° 110014003061-2018-0066-00, llevada a cabo el 21/04/2021, el original de la diligencia e insertos le fue entregado al apoderado de la parte demandante **MAURICIO PANCHA OCHOA** portador de la T.P 132.669 del C.S.J. mediante sustitución para la diligencia de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, no obstante, se hace envío de copias del acta de la diligencia a petición de apoderada de parte demandante.

Cordialmente,



LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspección de Tránsito y Transporte
Alcaldía de Copacabana

copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel. (574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 - www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 018000518118

HÉCTOR MONSALVE
ALCALDE



SC4453-1



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE COPACABANA –
ANTIOQUIA**

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Ciudad, Abril veintiuno (21) de 2021

En la fecha, siendo las 11:00 a.m. se inicia la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en despacho comisorio No. DC-0121-284, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios subcomisionado por juzgado Quince Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogotá dentro del proceso ejecutivo que cursa en JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (juzgado de origen), adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificado con C.C. 52.886.559 Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO identificada con C.C. 41.350.084, librado dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía con radicado No. 110014003061-2018-0066-00, para la práctica del secuestro del vehículo de placas Nro. TTN748, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la Calera - Cundinamarca.

Actúa como apoderado de la parte demandante para la presente diligencia el(a) doctor(a) ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.561.989 portador de la T.P. 132.669, del C.S de la J., quien sustituye poder que se adjunta para la presente diligencia, al Doctor(a) **MAURICIO PANCHA OCHOA**, identificado con C.C. 1.028.020.371 y portador de la T.P. 312.545 del C. S. de la Judicatura; el secuestre designado por este Despacho será GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. signada con NIT 900.770.278-8, debidamente notificado y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien se localiza en la CALLE 52 49-27 OF 901 de Medellín, tel. 3221069, quien a su vez otorga poder a la Dra. BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.545.476 y T.P. 122.994 del C.S. de la J. Celular 318 269 4993, a quien se le da posesión legal de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con dichos deberes y quedando así legalmente posesionado.

La inspectora, en asocio de los anteriores mencionados, nos trasladamos al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA-, ubicado en el peaje Copacabana Autopista Medellín-Bogotá, vereda el convento bodega 6 y 7, en Copacabana- Antioquia, donde se encuentra el vehículo a secuestrar.

Se trata de un vehículo de las siguientes características, Placa: **TTN748**, Servicio: **PUBLICO**, Clase: **CAMIONETA** Marca: **SSANYONG**, Modelo: **2013**, Línea: **ACTYON G23D** Color: **BLANCO**, Nro. De Chasis:

KPTC0B16SDP081820, No. MOTOR: 16195110016995 E10-4 el cual fue inventariado por el apoderado de la parte demandante y el secuestre, conforme el acta que se adjunta a la presente diligencia (Nota: verificar acorde al historial del vehiculo se corrobore el numero de motor, numero se serie y numero de chasis toda vez, que se encuentra incnsistencia entre en el inventario realizado por el parqueadero y el historial del vehiculo), se entrega inventario con los siguientes documentos (Tarjeta de operaci3n, poliza de transporte y tecnomecanica) y con una (1) llave.

Seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, a el Doctor **MAURICIO PANCHA OCHOA**, quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehiculo antes mencionado y relacionado, en estado en que se encuentra y se entregue a la se1ora secuestre para su administraci3n.

Asi las cosas y no existiendo oposici3n alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehiculo de placas TTN748, y se hace entrega del mismo a la se1ora secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehiculo en las condiciones previamente indicadas por parte del apoderado de la parte demandante, dejando expresa constancia en el acta firmada por las partes, previa inspecci3n del vehiculo. El vehiculo permanecer3 en parqueadero de Dep3sito Judicial y en caso tal que se proceda a trasladarlo a otro parqueadero, se realizar3 el pago correspondiente del valor generado y con previa autorizaci3n del Secuestre Judicial.

Los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, a favor del secuestre, se fijan en la suma de \$350.000, los cuales ser3n cancelados mediante cuenta de cobro presentada a la entidad demandante.

Se entrega al apoderado de la parte demandante, el original del despacho comisorio y sus insertos para que lo allegue al juzgado de conocimiento.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

FIRMAS:

LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspectora Copacabana

MAURICIO PANCHA OCHOA
Apoderado parte demandante

Bele

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
Secuestre Judicial (Autorizada)
Guzmán Inmobiliaria Asesores y
Consultores Profesionales S.A.S.

Jhon Fredy
JHON FREDY TORRES
C.C. 1.060.268.262
Enterante

Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE COPACABANA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 y MARIA EVELIA FORERO C.C. 41350084

RADICADO: 11001400306120180006600

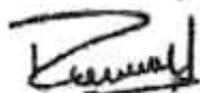
DESPACHO COMISORIO No. DC-0121-284

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO PODER** a **MAURICIO PANCHA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1028020371, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 312545 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas, a fin de que adelante todas las diligencias y gestiones necesarias para tramitar lo contenido en el despacho comisorio de la referencia, en especial la diligencia de secuestro del vehículo.

La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

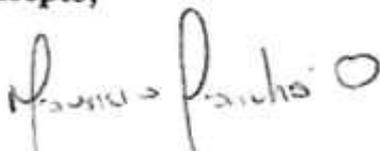
De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No. 132.669 C.S. de la J.

Acepto,



MAURICIO PANCHA OCHOA
C.C. No. 1028020371
T.P. No. 312.545 del C.S.J.

SEÑOR

E.S.D.

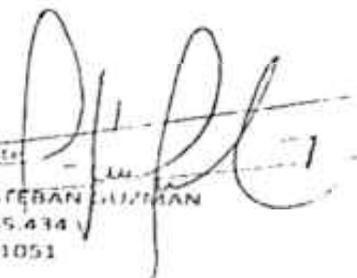
ASUNTO: PODER

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.155.434**, en mi calidad de representante legal de la empresa **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con **NIT. 9007700278-8**.

Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **43545476** y T.P. **122.994** del C.S. de la J. para que asista en nuestro nombre a la diligencia de secuestro.

La delegada de la Entidad secuestro queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva acta de diligencia de secuestro, solicitar la fijación de honorarios provisionales y recibir los mismos que sean pagados en el acto.

Atentamente



Cordialmente
MANUEL ESTEBAN GUZMÁN
CC 1.017.155.434
Cel: 3173331051

Acepto poder.

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
C.C. 43545476

CARRERA 78 N° 88 70 INT. 201 ROBLEDO KENNEDY TELÉFONO 322 1069, CELULAR 317 351 73 71
Correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Recibo No.: 0020643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caHHDwIb11jMfmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES S.A.S. Se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 1756b, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
sigla: GUISA NOTARIAL E INMOBILIARIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 15 de 2064.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal las actividades inmobiliarias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia (secuestro) del Consejo Superior de la Judicatura o entidad respectiva y de entidades estatales de cobro coactivo o con su propia jurisdicción, entre ellas, DIAN, SECRETARÍAS DE MOVILIDAD, ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y DEMÁS ALCALDÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL PAÍS.

Realizar diligencia de secuestro de inmuebles, muebles, enseres, vehículos, establecimientos de comercio, empresas, cosechas, maquinas, y demás cosas o elementos objeto de las medidas cautelares dentro de los procesos judiciales adelantados por la Corte Constitucional, Corte

Recibo No.: 0020643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caHHDwib11jMfmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO DESIGNACION	1.017.155.434

Este Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Privado, registrado en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el Libro 9, bajo el número 17565

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. Privado		30/11/2018	Accionista	030059	03/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/02/2021 - 2:19:05 PM



100

Régimen Id. : 0070643034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cahhwblbljmfmbi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que genere la imagen generada al momento de su expedición. La información de este puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

El presente certificado tiene un valor de \$ 200

Entidad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo -
Código: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1992 de 2000, en el se incorporan tanto la firma mecánica que es representativa de la firma de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la firma electrónica, las cuales podrá verificar a través de un dispositivo móvil o documentos PDF.

Este certificado se puede verificar a través de la plataforma virtual, puede acceder en la web de www.certificadoscamara.com que fue expedido por la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a pagar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validez corresponde a la imagen y contenido del certificado emitido en el momento en que se generó en las taquillas o imágenes de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Copacabana,

6004 + 4
Monsalve 21/04 ✓



COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO

FECHA:

0296107 ABR 2021

AUTO NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

A solicitud del abogado(a) ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con T.P N°132.669 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss., del C.G.P, con el único fin de poder dar cumplimiento a la comisión que para diligencia de secuestro ordenada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante despacho comisorio No. 0121-284 del 04/12/2020 librado dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía con radicado N° 11001-40-03-061-2018-00066-00 instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit. 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO, MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa TTN748.

Para lo anterior fijese como fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia el día dieciséis (16) de abril a las 10:30 a.m, en el parqueadero SIA ubicado en el peaje Copacabana, Autopista Medellín Bogotá vereda el convento, bodega 6 y 7

El secuestre será BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ cc: 43.545.476. Quien al momento de la diligencia deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones a favor del consejo superior de la judicatura

Una vez diligenciado se le entregará al apoderado(a) de la parte demandante para que lo allegue al comitente el exhorto y las actas de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspectora de Tránsito de Copacabana

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel.(574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 018000518118



SC4453-1



Copacabana, 14 de abril de 2021

AUTO NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

A solicitud del abogado ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con T.P N° 132.669 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss., del C.G.P, con el único fin de poder dar cumplimiento a la comisión que para diligencia de secuestro ordenada por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, mediante despacho comisorio No. DC-0121-284 (despacho de origen – JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. de 04/12/2020 librado dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía con radicado N° 110014003061-2018-00066-00 instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 contra ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificado con C.C. 52.886.559 Y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO identificada con C.C. 41.350.084, mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa TTN748.

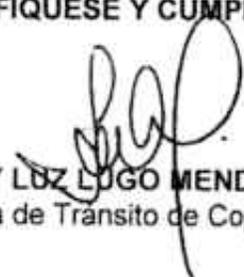
Para lo anterior fijese como fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia el día veintiuno (21) de abril de 2021 a las 10:00 a.m., en el parqueadero SIA antes LA FORTALEZA ubicado en la Autopista Medellín Bogotá paraje Copacabana VEREDA EL CONVENTO bodega 6 y 7.

El secuestre asignado será GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. signada con NIT 900.770.278-8, quien otorga poder a la Doctora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43545476 y T.P. 122.994 del C.S. de la J. Celular 318 269 4993, para que asista en su nombre a la diligencia de secuestro, quien aporta poder, póliza de garantía de sus obligaciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura y certificado de Cámara de Comercio.

Una vez culminada diligenciada de secuestro se le entregará al apoderado(a) de la parte demandante para que lo allegue al comitente el exhorto y el acta de la diligencia.

Este auto se notificará vía telefónica al teléfono 3216483890 – 3178948361 – 3004632207 números de contacto de apoderado judicial y al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
juridico@ibarraconsultores.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LOLY LUZ LUGO MENDOZA
Inspectora de Tránsito de Copacabana

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel. (574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal. 051040 -www.copacabana.gov.co

Oficina de Atención al ciudadano 018000518118

**HÉCTOR
MONSALVE**
PRESIDENTE



SC4453-1



102
30 agosto

MEMORIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Lun 22/11/2021 15:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Ibarra** <cibarra@ibarraconsultores.co>

Date: mar, 14 sept 2021 a las 8:00

Subject: MEMORIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DDA: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120180006600

To: JUZGADOS DE EJECUCION BOGOTA <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400306120180006600

--
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

--
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

30-08
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
14261 30-NOV-21 12:58
9269- 110-015



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A**
DEMANDADO: **ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559**
RADICADO: **11001400306120180006600**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que señale fecha de diligencia de remate del vehículo de placas No.TTN748.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

MEMORIAL DTE:: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 RADICADO: 11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 16/02/2022 12:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--
Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Despacho

83100 21-FEB-'22 16:37

83100 21-FEB-'22 16:37

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

Folio's 2

Rady 1049-149-015



Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

DEMANDADOS: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559

RADICACION: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez oficiar a SALUD TOTAL EPS para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los datos de los empleadores de las señoras MARIA EVELIA FORERO DE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 41350084 y ROSSMERY CHAPARRO FORERO identificada con cédula de ciudadanía C.C. 52886559, respectivamente, con el fin de que las pretensiones de la demanda que nos ocupa no se tornen ilusorias.

Es menester resaltar señor juez, que, pese a que precisamente el numeral 4 del artículo 43 del código general faculta a los jueces para exigir a las autoridades o a los particulares la información que sea relevante para los fines del proceso, siempre y cuando el interesado la haya solicitado y no se le haya suministrado, tenga en cuenta que dicha información que se le solicita vía derecho de petición a SALUD TOTAL EPS es clasificada como privada y confidencial y la única manera de que sea proporcionada es que usted, señor juez, haga uso de dicho artículo, en concordancia con el literal a del artículo 10 de la ley 1581 de 2012, a fin de requerirles para que la suministre.

En gracia de lo anterior, la ley estatutaria No. 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" dispone como regla general, para protección de datos personales, que debe existir el consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales.

No obstante, el artículo 10 de la citada ley establece los casos en los que no se hace necesario la autorización del titular de los datos personales para su entrega:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**
- b) Datos de naturaleza pública;**
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;**
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;**
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.**

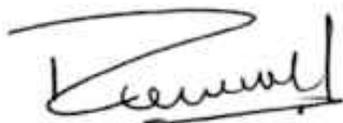
Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Y no es solamente la ley estatutaria No. 1581 de 2012 que impiden que SALUD TOTAL EPS puedan suministrar esta información. En desarrollo del derecho a la intimidad, la Corte constitucional, a través de la sentencia C-640 de 2010, ha señalado que la información se clasifica en: a) pública o de dominio público, b) semiprivada, c) privada, y d) reserva o secreta.

Respecto a la información privada sostuvo: "...la información privada será aquella que por versar sobre información personal o no, y por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los (...) documentos privados..."

En ese orden de ideas, SALUD TOTAL EPS no suministrarán dicha información a no ser que medie orden judicial, por lo que reitero mi petición de oficiar a dichas entidades a fin de que suministren los datos de los empleadores de las demandadas, con el fin de que las pretensiones de la demanda que nos ocupa, no se tornen ilusorias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosy Carolina Ibarra". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath.

ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52886559
NOMBRES	ROSSMERY
APELLIDOS	CHAPARRO FORERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/21/2022 13:09:41 Estación de origen: 2801:12:c800:2070:1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

21/2/22 13:09

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=jwsOlh4VPGOc69iBPMdXQ==

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41350084
NOMBRES	MARIA EVELIA
APELLIDOS	FORERO DE CHAPARRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/21/2022 13:10:12 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

21/2/22 13:10

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=bQUp4A625KmF+2thv1tqXQ==

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

30 ago 21
108

MEMORIAL DTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. DEMANDADOS: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 RADICACION: 11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 23/02/2022 11:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

AGENCIA	Juzgado
LUGO	(4)
F	Depto
U	
RADICADO	
1303-212-15	

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

63237 28-FEB-'22 15:54

63237 28-FEB-'22 15:54

u

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: CUARTA SOLICITUD-IMPULSO PROCESAL
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: CHAPARRO FORERO ROSSMERY CC 52886559
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente dé trámite a los escritos presentados los días:

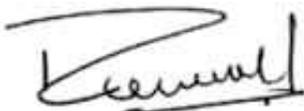
14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
22 DE NOVIEMBRE DEL 2021
23 DE FEBRERO DEL 2022

En los citados memoriales, se solicita al señor Juez correr traslado del avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

La presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso¹ y el inciso 1 del artículo 120 del mismo estamento².

Dichos artículos establecen que el juez cuenta con diez días para dictar auto por fuera de audiencia, contados desde que el expediente pase a despacho para tal fin, siendo el funcionario judicial el responsable de cualquier demora.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

¹ Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...)

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

² Artículo 120. Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.
(...)

CUARTO MEMORIAL DE IMPULSO DTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. DEMANDADOS: ROSSMERY CHAPARRO FORERO C.C. 52886559 RADICACION: 11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Vie 06/04/2022 9:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente adjunto memorial para resolver dentro del proceso.

Atentamente,

30-08-21

--
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

78477 22-APR-'22 12:40

78477 22-APR-'22 12:40

JH

#1-2

UB- DESPACHADO

RAD-7539-105-15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Mayo Veintisiete de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 061-2018-00066-00

En conocimiento de la parte actora requerimiento enviado a la Pagaduría de la Universidad del Valle¹.

De la llegada del Despacho Comisorio No. DC-0121-284 de fecha enero 27 de 2021, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc. 2º Art. 40 del C. G. P.

Mediante correo electrónico **REQUIÉRASE** al secuestre **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.**², para que aporte fotocopia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc. 3º Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

De otro lado, previo a fijar fecha para remate se **REQUIERE** a la parte demandante a fin que allegue el avalúo del vehículo automotor identificado con placas **TTN-748** con vigencia para el año 2022, toda vez que, el que obra dentro del expediente data del 2021.

Por último, **Oficiese** a "**SALUD TOTAL E.P.S.**", para que informe a este Juzgado los datos correspondientes a la parte demandada **ROSSMERY CHAPARRO FORERO y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO**; en efecto, deberá indicar el nombre de la empresa o entidad que hace aportes a su seguridad social, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes del (la) demandado (a) tal como lo consagra el artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso.

¹ Folio 85, C-2.

² CORREO: GUZMANINMOBILIARIASECUESTRES@GMAIL.COM, CELULAR: 317 351 7371.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

MAYO 31 DE 2022

Por anotación en estado N° 85 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0622JR-152
Bogotá, D.C. 07 de junio de 2022

Señores:
SALUD TOTAL E.P.S.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00066-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.006.797-9 **contra** ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC. 52.886.559 Y MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO CC. 41.350.084 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe a este Juzgado los datos correspondientes a la parte demandada ROSSMERY CHAPARRO FORERO y MARIA EVELIA DE CHAPARRO FORERO; en efecto, deberá indicar el nombre de la empresa o entidad que hace aportes a su seguridad social, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes del (la) demandado (a) tal como lo consagra el artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 61-2018-66 JUZGADO 15 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 10:11

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

CC: CAROLINA IBARRA <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mediante el presente me permito remitirle los oficios No. OOECM-0622JR-152 ordenados por auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Liliana Medina Vega
Asistente Administrativo Grado 5
Secretaria ZONA 3-A

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
GUZMANINMOBILIARIASECUESTRES@GMAIL.COM
CELULAR 317 351 7371.
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0622JR-6

FECHA DE ENVIO

REF; PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-061-2018-00066-00 INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A CONTRA ROSSMERY CHAPARRO FORERO MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO (JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC. 3º ART 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSTDEM). ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,



J. RIAÑO S.
07 de junio de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
GUZMANINMOBILIARIASECUESTRES@GMAIL.COM
CELULAR 317 351 7371.
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0622JR-6

FECHA DE ENVIO

REF; PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-061-2018-00066-00 INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A CONTRA ROSSMERY CHAPARRO FORERO MARÍA EVELIA DE CHAPARRO FORERO (JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC. 3º ART 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSTDEM). ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

J. RIAÑO S.
07 de junio de 2022

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 61-2018-66 JUZGADO 15 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 10:18

Para: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com <guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle el telegrama No. TOECM-0622JR-6 ordenados por auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Liliana Medina Vega

Asistente Administrativo Grado 5

Secretaria ZONA 3-A

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Señor,
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: APORTO AVALUO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC 52886559
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar AVALUO del vehículo de placas TTN74.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Por otro lado, es la resolución No. 5476 de 2017 del ministerio de transporte la que regula este tema, y en su artículo 2 dispone que: *"Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2018, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo."*

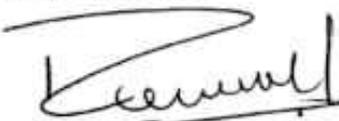
Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme a la resolución No. 20213040056765 del 26-11-2021, cual nos arroja como resultado la suma de **\$ 24.760.000.00**. Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas TTN74, tomar el aportado con la presente.

2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

MINISTERIO DE TRANSPORTES

TABLA 2. BASE IMPONIBLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2022 (EN MIL DE PESOS)

Resolución No. 20213040056765 de 26-11-2021

ID	TIPO (U)	CLASE (C)	MARCA (M)	LÍNEA DE	CANTIDAD AÑO (A)	VALOR DE		IMPONIBLE																								
						ORIGINAL	ACTUAL	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	
5174	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	PELCA (1) COMB MT	1200	0	0	2840	4540	4880	5180	5430	5430	7140	8090	8810	9530	10270	11110	12030	12950	13880	14820	15880	17110	18570	20110	21820	23710	25780	28040	30500
5175	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	PELCA (1) COMB MT	2100	0	0	3070	5180	5510	5820	6040	6040	7870	8910	9710	10480	11290	12180	13100	14050	15040	16070	17150	18300	19540	20880	22330	23890	25570	27380	29330
5176	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	FORWARD 624 MT	1380	0	0	2780	4660	5000	5300	5540	5540	7400	8440	9140	9890	10700	11590	12570	13590	14650	15760	16920	18150	19470	20890	22430	24090	25880	27810	29890
5177	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	FORWARD 624 MT	1380	0	0	2780	4660	5000	5300	5540	5540	7400	8440	9140	9890	10700	11590	12570	13590	14650	15760	16920	18150	19470	20890	22430	24090	25880	27810	29890
5178	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	2000	0	0	5770	9630	12430	15810	18210	18660	18220	17870	19880	22230	24750	27520	30530	33880	37570	41600	46000	50700	55700	61000	66600	72500	78700	85300	92200
5179	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1980	0	0	5710	9570	12370	15750	18150	18600	18160	17810	19820	22170	24690	27460	30470	33720	37250	41280	45680	50380	55380	60580	66080	71880	78080	84680	91580
5180	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1780	0	0	4170	7070	8070	8980	9780	10010	10730	12340	14100	16000	18040	20230	22570	25170	28040	31190	34640	38400	42480	46900	51680	56840	62390	68350	74730
5181	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5182	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5183	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5184	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5185	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5186	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5187	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5188	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5189	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5190	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5191	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5192	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5193	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5194	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5195	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5196	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5197	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5198	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5199	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5200	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5201	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5202	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5203	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5204	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5205	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5206	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170	9080	9880	10110	10830	12440	14200	16100	18140	20330	22670	25270	28140	31290	34740	38500	42580	46900	51580	56640	62190	68150	74530
5207	CAMIONETA Y CAMPERO	CAMIONETA Y CAMPERO	SEIDA	SEIDA	1830	0	0	4270	7170	8170																						

MEMORIAL DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC 52886559 RADICACIÓN: 11001400306120180006600

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Lun 13/06/2022 16:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (559 KB)
ilovepdf_merged - 2022-06-13T164307.308.pdf;

Señor,
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: APORTO AVALUO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ROSSMERY CHAPARRO FORERO CC 52886559
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar AVALUO del vehículo de placas TTN74.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Por otro lado, es la resolución No. 5476 de 2017 del ministerio de transporte la que regula este tema, y en su artículo 2 dispone que: "Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2018, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo."

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme a la resolución No. 20213040056765 del 26-11-2021, cual nos arroja como resultado la suma de **\$ 24.760.000.00**. Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

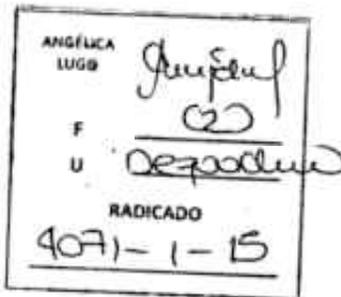
- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas TTN74, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
77335 21-JUN-'22 9:04
77335 21-JUN-'22 9:04

Señor:
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA REMATE
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADOS: CHAPARRO FORERO ROSSMERY CC 52886559
RADICACIÓN: 11001400306120180006600

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar que se fije fecha para remate, teniendo en cuenta que ya encuentra agotadas las demás etapas procesales.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

78118 5-AUG-22 12:51

78118 5-AUG-22 12:51

Deposito-estudio

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	
5117-28-15	

**MEMORIAL DEMANDADOS: CHAPARRO FORERO ROSSMERY CC 52886559
RADICACIÓN: 11001400306120180006600**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 03/08/2022 9:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

117



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Diecinueve de Dos Mil Veintidós

061-2018-00066-00

Del avalúo dado al vehículo automotor identificado con placas **T T N - 748** embargado y secuestrado en la suma de **\$24.760.000.00 M/Cte.**, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

Una vez cumplido el término anterior regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AGOSTO 22 DE 2022

Por anotación en estado **N.º 139** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 SEP 2022

6

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Ud. señores/as _____

El/la Secretario(a) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Doce de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 061-2018-00066-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del vehículo automotor de placas **TIN-748**, no fue objetado.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** vehículo automotor de placas **TIN-748**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **19** del mes de **oct** del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE **15 No. 10-61 DE BOGOTÁ**, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar de manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (**calle 15 No. 10-61 de Bogotá**).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA**.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS3

13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N.º 155 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ